

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA:

- 005-21 Desígnese a la Socióloga María Gabriela Rodríguez Cortez, Asesora Ministerial, actúe como Delegada Permanente ante el Comité de Seguridad de la Información..... 2

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN:

- SENESCYT-2020-082 Refórmese el Reglamento Interno del Comité de Seguridad de la Información 6

SECRETARÍA TÉCNICA PLAN TODA UNA VIDA:

- STPTV-STPTV-2020-0023-A Refórmese el Acuerdo Ministerial Nro. STPTV-STPTV-2020-0002-A de 15 de abril de 2020 12

RESOLUCIÓN:

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:

- MPCEIP-SC-2021-0004-R Apruébese y oficialícese con el carácter de voluntaria la reforma de la información complementaria y del prólogo nacional de la Norma NTE INEN-EN 124-1..... 18

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZA MUNICIPAL:

- GADMCLC-SG-2020-220 Cantón La Concordia: Que regula la planificación, regulación, control y gestión de las facultades para el desarrollo de actividades turísticas y la determinación de la tasa de otorgamiento de la licencia única anual de funcionamiento (LUAF) 23

ACUERDO MINISTERIAL Nro. 005-21

Arquitecto Julio Fernando Recalde Ubidia
MINISTRO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

CONSIDERANDO:

- Que**, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra los deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y de los ecuatorianos, entre los cuales está el promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos, participar en la vida política, cívica y comunitaria del país de manera honesta y transparente. Deberes y responsabilidades que deben observarse también en la relación entre la ciudadanía y el Estado para la administración de las finanzas públicas;
- Que**, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1 Ejercerla rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)"*;
- Que**, el principio de legalidad consagrado en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena que las instituciones, sus organismos, dependencias, servidores públicos y personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la Ley;
- Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *"la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;
- Que**, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos"*;
- Que**, el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo establece que el *"Principio de buena fe. Se presume que los servidores/as públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes"*;
- Que**, el artículo 21 del Código Orgánico Administrativo dispone que el *"Principio de ética y probidad. Los servidores/as públicos, así como las personas que se relacionan con las administraciones públicas, actuarán con rectitud, lealtad y honestidad"*.

En las administraciones públicas se promoverá la misión de servicio, probidad, honradez, integridad, imparcialidad, buena fe, confianza mutua, solidaridad, transparencia, dedicación al trabajo, en el marco de los más altos estándares profesionales; el respeto a las personas, la diligencia y la primacía del interés general, sobre el particular";

Que, en el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece que la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley;

Que, en el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo establece: *"El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones. Si en aplicación de esta regla existe conflicto de competencias, se resolverá de conformidad con lo dispuesto en este Código";*

Que, en el capítulo segundo, del Código Orgánico Administrativo establece las directrices para el funcionamiento de los órganos colegiados de Dirección;

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece como deberes de los servidores/as públicos, entre otros, los siguientes:

"h) "Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que se desempeñe y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión";

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, dispone que *"Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales";*

Que, el artículo 55 del ERJAFE ordena: *"Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial";*

Que, el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, fue creado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 10 de Agosto de 1992, publicado en el Registro Oficial Nro. 1 de 11 de agosto de 1992;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1091 de fecha 9 de julio del 2020, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó al arquitecto Julio Recalde Ubidia, como Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda;

Que, el Artículo 1 del Acuerdo Nro. 025-2019 del 20 de septiembre de 2019, publicado en el Registro Oficial Nro. 228 de 10 de enero de 2020, emitido por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información- MINTEL, expide el “*ESQUEMA GUBERNAMENTAL DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN (EGSI)*”;

Que, el Artículo 5 del Acuerdo Nro. 025-2019 expedido por el Ministerio de Información y Telecomunicaciones, referente al EGSI dispone que la máxima Autoridad designará un Comité de Seguridad de la Información (CSI), que estará integrado por los responsables de las siguientes áreas o quienes hagan sus veces: Talento Humano, Administrativo, Planificación y Gestión Estratégica, Comunicación Social, Tecnologías de la Información, Unidades Agregadoras de Valor y el Área Jurídica como asesor;

Que, el Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI), anexo al referido cuerpo legal, establece un conjunto de directrices prioritarias de cumplimiento obligatorio para la Gestión de la Seguridad de la Información en las Entidades Públicas;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 007-2020, de 5 de febrero de 2020, el Ministro de Desarrollo y Vivienda creó el Comité de Seguridad de la Información del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda (MIDUVI); y, en el artículo 4 del citado Acuerdo señala que el referido Comité estará presidido por la Máxima Autoridad o su delegado;

Que, la Coordinación General Jurídica en cumplimiento a la disposición de Despacho Ministerial, elabore la Delegación como Presidente del cuerpo colegiado antes referido a la Socióloga María Gabriela Rodríguez Cortez, asesora del Despacho Ministerial;

En uso de las facultades previstas en los artículos 154 de la Constitución de la República, artículo 69 del Código Orgánico Administrativo y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

ACUERDA:

Artículo 1.- Designar a la Socióloga María Gabriela Rodríguez Cortez, , Asesora Ministerial, para que a nombre y representación del señor Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda, actúe como Delegada permanente ante el Comité de Seguridad de la Información del MIDUVI, quién lo presidirá, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial Nro. 007-20 de 5 de febrero de 2020.

Artículo 2.- La Delegada, será responsable de los actos administrativos comprendidos en el artículo 4 del Reglamento Interno de funcionamiento del Comité de Seguridad de la Información del MIDUVI, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 007-20 de 5 de febrero de 2020, en el ejercicio de esta delegación, e informará al Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda, de forma trimestral o según le sea requerido, sobre las actividades cumplidas y las resoluciones adoptadas en el Comité de Seguridad de la Información.

Artículo 3.- La Delegada queda facultada para realizar el trámite que corresponda ante el Comité de Seguridad de la Información, para formalizar la participación en el Comité como Delegada del señor Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Artículo 4.- La presente delegación quedará sin efecto una vez que el delegante cese en sus funciones.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA: Deróguese el Acuerdo Ministerial Nro. 032-20 de 12 de agosto de 2020.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito D.M., **14 de ene. de 2021**



Firmado electrónicamente por:
**JULIO FERNANDO
PATRICIO RECALDE
UBIDIA**

Arquitecto Julio Fernando Recalde Ubidia
MINISTRO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

ACUERDO n.º SENESCYT-2020-082

AGUSTÍN GUILLERMO ALBÁN MALDONADO
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador determina en su artículo 154, lo siguiente: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 140 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Registro Oficial Suplemento n.º 439 de 18 de febrero de 2015, determina que: *“El Ministerio encargado del sector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información es el órgano rector de las telecomunicaciones y de la sociedad de la información, informática, tecnologías de la información y las comunicaciones y de la seguridad de la información. A dicho órgano le corresponde el establecimiento de políticas, directrices y planes aplicables en tales áreas para el desarrollo de la sociedad de la información, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento General y los planes de desarrollo que se establezcan a nivel nacional.”;*
- Que,** el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo a tenor literal reza: *“Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia*

para la máxima autoridad legislativa de una administración pública.

La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.”;

- Que,** el primer inciso del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publicado en el Registro Oficial n.º 536 de 18 de marzo de 2002, señala: *“DE LOS MINISTROS.- Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales”;*
- Que,** el artículo innumerado segundo del artículo 17-2 del Estatuto ibídem, determina: *“...- De las Secretarías.- Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.”;*
- Que,** el propio Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece en su artículo 99 que *“Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. [...]”*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo n.º 818 de fecha 03 de julio de 2019, el señor Presidente Constitucional de la República, licenciado Lenín Moreno Garcés, designó a Agustín Guillermo Albán Maldonado como Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial n.º 025-2019 de 20 de septiembre de 2019, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información expidió el Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI), el cual es de implementación obligatoria en las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva;
- Que,** el artículo 5 del Acuerdo ibídem establece que: *“La máxima autoridad designará al interior de su Institución, un Comité de Seguridad de la Información (CSI), que estará integrado por los responsables de las siguientes áreas o quienes hagan sus veces: Talento Humano, Administrativa, Planificación y Gestión Estratégica, Comunicación Social, Tecnologías de la Información, Unidades Agregadoras de Valor y el Área Jurídica participará como asesor.”;* y,

- Que,** mediante Acuerdo n.º SENESCYT-2020-033 de 11 de febrero de 2020, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación acordó expedir el Reglamento Interno del Comité de Seguridad de la Información de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;
- Que,** conforme se desprende de Acuerdo n.º SENESCYT-2020-064 de 12 de agosto de 2020, se emitió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; mediante el cual, se reforma y establece la nueva estructura organizacional de esta Cartera de Estado;
- Que,** en el informe técnico de pertinencia y necesidad n.º CSI-OSI-IP-2020-001, elaborado por el Director Nacional de Gestión de la Información, en su calidad de Oficial de Seguridad de la Información designado por el Comité; y, revisado y aprobado por el Coordinador General de Tecnologías de la Información y Comunicación, se determinó: ***“III. Análisis. A fin de guardar conformidad con el nuevo Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, aprobado mediante Acuerdo No. SENESCYT-2020-064, de 12 de agosto de 2020, es necesario la actualización del Artículo 3 del Acuerdo No. SENESCYT-2020-033 de 11 de febrero de 2020, [...]”***

[...] IV. CONCLUSIONES

El Comité de Seguridad de la Información de la SENESCYT para dar cumplimiento al Esquema de Seguridad de la Información (EGSI), liderado por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información – MINTEL, debe estar constituido de acuerdo a las nuevas competencias, atribuciones y estructura institucional de esta Secretaría de Estado, definidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de 12 de agosto de 2020.

V. RECOMENDACIONES

Efectuar las modificaciones del Artículo 3 del Acuerdo No. SENESCYT2020-033 de 11 de febrero de 2020, detalladas en el numeral III del presente documento, para que el Comité de Seguridad de la Información continúe con el desarrollo de las actividades conforme la respectiva normativa.”; y,

Que, con memorando n.º SENESCYT-DNGI-2020-0123-M, el Director Nacional de Gestión de la Información comunicó a la máxima autoridad de esta Secretaría de Estado: “[P]ara dar cumplimiento a la normativa legal vigente, me permito Sr. Secretario adjuntar al presente el informe de pertinencia No. CSI-OS-IP-2020-001, que contiene la propuesta de modificación del Artículo 3 del Acuerdo No. SENESCYT-2020-033 de 11 de febrero de 2020, para su revisión y autorización.”; con sumilla digital inserta en el Sistema Documental Quipux, en calidad de Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación se autorizó lo solicitado y se requirió a la Coordinación General de Asesoría Jurídica se realicen las gestiones pertinentes para la emisión del Acuerdo correspondiente.

EN EJERCICIO de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, los artículos 17, innumerado segundo del artículo 17-2 y 99 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo n.º 818 de 03 de julio de 2019.

ACUERDA:

Expedir la siguiente reforma al REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (Acuerdo n.º SENESCYT-2020-033 de 11 de febrero de 2020)

Artículo Único.- Sustitúyase el texto contenido en el artículo 3 por el siguiente:

“Artículo 3.- Conformación.- El Comité de Seguridad de la Información de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación estará conformado de la siguiente manera:

- 1.- Subsecretario/a de Instituciones de Educación Superior, o su delegado;
- 2.- Subsecretario/a de Acceso a la Educación Superior, o su delegado;
- 3.- Subsecretario/a de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, o su delegado;
- 4.- Subsecretario/a de Fortalecimiento de Talento Humano, o su delegado;
- 5.- Coordinador/a General de Planificación y Gestión Estratégica, o su delegado;

- 6.- *Coordinador/a General de Tecnología de Información y Comunicación;*
- 7.- *Director/a de Talento Humano, o su delegado;*
- 8.- *Director/a Administrativo/a, o su delegado; y,*
- 9.- *Director/a de Comunicación Social, o su delegado.*

El Comité designará de entre sus miembros un Presidente, quien dirigirá las sesiones del mismo y tendrá voto dirimente.

Los miembros del Comité de Seguridad de la Información participarán con voz y voto en las sesiones del Comité.

Actuará como asesor del Comité el/la Coordinador/a General de Asesoría Jurídica o su delegado, quien participará en las sesiones con voz y sin voto.

El Oficial de Seguridad de la Información designado por el Comité actuará como Secretario del Comité, y participará en las sesiones con voz y sin voto.

El Comité podrá contar con invitados de las diferentes áreas de esta Secretaría de Estado, cuando se revisen incidentes relacionados con la gestión de dichas áreas, en cuyo caso participarán con voz y sin voto.”

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Codifíquese el contenido del presente acuerdo al Acuerdo n.º SENESCYT-2020-033 de 11 de febrero de 2020.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- De la ejecución del presente Acuerdo, encárguese a la Coordinación General de Tecnologías de Información y Comunicación de esta Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SEGUNDA.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo a los miembros del Comité de Seguridad de la Información de esta Secretaría de Estado.

TERCERA.- Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, la respectiva notificación del presente Acuerdo.

CUARTA.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los ocho (08) días del mes de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-



Firmado electrónicamente por:
**AGUSTIN GUILLERMO
ALBAN MALDONADO**

**AGUSTÍN GUILLERMO ALBÁN MALDONADO
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.**

ACUERDO Nro. STPTV-STPTV-2020-0023-A**SRA. ISABEL MALDONADO VASCO
SECRETARIA TÉCNICA DEL PLAN TODA UNA VIDA**

Sra. Isabel Maldonado Vasco
SECRETARIA TÉCNICA DEL PLAN "TODA UNA VIDA"

CONSIDERANDO:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)"*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...)"*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que en un Estado de organización descentralizada, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de descentralización, desconcentración y transparencia;

Que el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)"*;

Que el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 7 señala: *"Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas"*;

Que el artículo 68 del Código ibídem, establece que: *"La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos y entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación (...)"*;

Que el artículo 69 del Código en referencia, dispone: *"Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias incluida la gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública jerárquicamente dependiente"*;

Que en el literal e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, determina: *"Máximas autoridades, titulares y responsables.- Los Ministros de*

Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. Además se establecen las siguientes atribuciones y obligaciones específicas: (...) e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones (...)";

Que el artículo 22 de la Ley Orgánica del Servicio Público señala los deberes y responsabilidades de los servidores públicos, respecto al cumplimiento de la Constitución de la República, leyes, reglamentos y demás disposiciones expedidas de acuerdo con la ley;

Que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación, y las resoluciones del SERCOP, establecen y determinan los principios y normas sobre los cuales se deben regular los procedimientos de Contratación Pública de las instituciones que conforman el Estado Ecuatoriano;

Que el numeral 9a del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *"9a.- Delegación.- Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado (...)"*;

Que el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *"Delegación.- Si la máxima autoridad de la Entidad Contratante decide delegar la suscripción de los contratos a funcionarios o empleados de la entidad u organismos adscritos a ella o bien a funcionarios o empleados de otras entidades del Estado, deberá emitir la resolución respectiva sin que sea necesario publicarla en el Registro Oficial, debiendo darse a conocer en el Portal COMPRASPUBLICAS. (...) Esta delegación no excluye las responsabilidades del delegante. (...) Para la suscripción de un contrato adjudicado no se requerirá de autorización previa alguna"*;

Que el artículo 4 del Reglamento General de aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: *"Delegación.- En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. (...) En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia"*;

Que en el Acuerdo No. 039 de la Contraloría General del Estado, publicado en el Registro Oficial Suplemento 87 de 14 de diciembre de 2009, se expidió las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, cuya norma 200-05, refiere la Delegación de autoridad;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 7 de 24 de mayo de 2017, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 16 de 16 de junio de 2017, el señor Presidente

Constitucional de la República del Ecuador, dispone: "*Artículo 2.- El Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social se transformará en la Secretaría Técnica del "Plan Toda una Vida"(...)*"; así mismo, la Disposición General Primera dispone: "*Las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como también los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales que le correspondían al Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social y al Ministerio Coordinador de Política Económica pasarán a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría Técnica del Plan " Toda una Vida" y el Ministerio de Economía y Finanzas respectivamente*" ;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 11 de 25 de mayo de 2017, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 16 de 16 de junio de 2017, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispone: "*(...) DISPOSICIONES GENERALES PRIMERA.- Transfórmese el Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social en la Secretaría Técnica del " Plan Toda una Vida"(...)*";

Que mediante Acuerdo No. SNPD-025-2017 de 10 de julio de 2017, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo emitió lineamientos referentes a LA BAJA DE LOS ESTUDIOS DE PRE-INVERSIÓN Y DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 447 de 12 de julio de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispone: "*ARTICULO ÚNICO.- Designar a la señora Isabel Maldonado Vasco para que desempeñe el cargo de Secretaria Técnica del Plan " Toda Una Vida"*";

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 465 de 01 de agosto de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispone: "*Artículo 4.- Sustitúyase el texto del primer inciso del artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 11 de 25 de mayo de 2017, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 16 de 16 de junio de 2017, por el siguiente: "Artículo 4.- Créase la Secretaría Técnica del Plan "Toda una Vida", adscrita a la Presidencia de la República, encargada de la coordinación para la implementación del "Plan Toda una Vida", sus Misiones y Programas (...)*";

Que mediante numeral 2 del artículo único del Decreto Ejecutivo Nro. 1009 de 04 de marzo de 2020, se reemplaza el artículo 7 del Decreto Ejecutivo Nro. 11 de 25 de mayo de 2017, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 16 de 16 de junio de 2017 de la siguiente manera:

"(...) 2. Sustitúyase en el artículo 7 por el siguiente:

"*Artículo 7.- La Secretaría Técnica tendrá las siguientes atribuciones en función de las áreas correspondientes:*

- a) Proponer al Comité Interinstitucional del Plan Toda una Vida, políticas, estrategias y lineamientos para la implementación de las Misiones del Plan Toda una Vida por parte de las instituciones ejecutoras;*
- b) Articular la implementación de las Misiones del Plan Toda una Vida con las instituciones ejecutoras a nivel intersectorial de acuerdo el ámbito de sus competencias;*
- c) Informar anualmente al Comité Interinstitucional respecto del seguimiento, avance y cumplimiento de las políticas establecidas en el Plan Toda una Vida por parte de las instituciones ejecutoras, en el marco de la articulación realizada;*

d) Ejecutar las acciones que permitan la identificación de personas con discapacidad y sus núcleos familiares que se encuentran en situación de pobreza y extrema pobreza, estableciendo mecanismos de seguimiento en la atención de sus necesidades; y,
e) Ejecutar las acciones que permitan diseñar en los proyectos de vivienda de interés social del Plan Toda una Vida", el componente de acompañamiento para la construcción, reconstrucción y fortalecimiento de la comunidad. (...)"

Que mediante Acuerdo No. SNPD-004-2019 de 08 de enero de 2019, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo reformó la Disposición General Tercera del Acuerdo No. SNPD-025-2017 de 10 de julio de 2017;

Que mediante Acuerdo Nro. STPTV-STPTV-2020-0002-A de 15 de abril de 2020 la Secretaria Técnica del Plan "Toda una Vida" se expide la Delegación de Facultades y Atribuciones para el/la Gerente Institucional para la Gestión de Proyectos, Contratos y Convenios del Ex MCDS

Que mediante Acuerdo No. STPTV-STPTV-2020-0019-A de 31 de octubre de 2020 se emitió la "Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría Técnica del Plan toda una Vida" en cuya disposición transitoria Primera establece: *"Encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica en coordinación con las diferentes Subsecretarías, Coordinación y Direcciones de esta Cartera de Estado, realizar el respectivo análisis y revisión, que corresponda en el marco de sus competencias, con el objeto de actualizar las denominaciones de áreas utilizadas, de acuerdo a lo establecido en la presente reforma, para lo cual, en el término de 60 días contado a partir de la entrada en vigencia de este Acuerdo, se deberá proceder a la actualización y/o emisión de la normativa interna que se requiera, a fin de que guarde concordancia con el presente instrumento."*;

Que mediante memorando STPTV-DAJ-2020-0735-M de 13 de noviembre de 2020, la Directora de Asesoría Jurídica de la Secretaría Técnica del Plan Toda una Vida, señala que es viable la emisión de la reforma al Acuerdo Nro. STPTV-STPTV-2020-0002-A, para clarificar la participación de esta Dirección en todos los procesos constantes en el citado acuerdo; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; y , Norma 200-05 del Acuerdo No. 039 de la Contraloría General del Estado,

Acuerda:

Expedir la siguiente reforma a la DELEGACIÓN DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES PARA LA GESTIÓN DE PROYECTOS, CONTRATOS Y CONVENIOS DEL EX MCDS emitido mediante Acuerdo Ministerial Nro. STPTV-STPTV-2020-0002-A de 15 de abril de 2020

Artículo Único.- Para efectos de la ejecución de las facultades y atribuciones delegadas mediante el Acuerdo Nro. STPTV-STPTV-2020-0002-A de 15 de abril de 2020,

entiéndase en todo artículo del citado Acuerdo, donde se mencione a la Coordinación de Asesoría Jurídica se entenderá *Dirección de Asesoría Jurídica*, en razón del cambio de denominación generada por la reforma integral al Estatuto Orgánico institucional, así como el cambio en la estructura constante en el Acuerdo No. STPTV-STPTV-2020-0019-A de 31 de octubre de 2020.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- La reforma realizada a través del presente instrumento no altera el objeto ni esencia de la Delegación realizada mediante Acuerdo Ministerial Nro. STPTV-STPTV-2020-0002-A de 15 de abril de 2020, por lo que en lo no modificado se entenderá por el presente ratificado.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- En el lapso entre la vigencia del nuevo estatuto emitido por Acuerdo Ministerial No. STPTV-STPTV-2020-0019-A de 31 de octubre de 2020 y este instrumento, se entenderá que la Dirección de Asesoría Jurídica hace las veces de la Coordinación de Asesoría Jurídica por lo que los requerimientos realizados a esta serán válidos, así como los actos realizados en este período en razón de la antes dicha delegación se ven por la presente ratificados.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y de su inmediata y obligatoria aplicación encárguese al Gerente Institucional.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en Quito, D.M. , a los 24 día(s) del mes de Noviembre de dos mil veinte.

Documento firmado electrónicamente

SRA. ISABEL MALDONADO VASCO
SECRETARIA TÉCNICA DEL PLAN TODA UNA VIDA



Firmado electrónicamente por:

**ISABEL
MALDONADO**

RAZÓN: A solicitud de la Dra. Catalina Mosquera Jaramillo, Directora de Asesoría Jurídica, y de conformidad a lo establecido en el Artículo 47 de la Política Institucional de Gestión Documental y Archivo de la Secretaría Técnica del Plan “Toda Una Vida”, siento como tal que el documento que antecede en cinco fojas útiles, es igual a su original que reposa en los archivos digitales del Sistema de Gestión Documental Quipux de la Secretaría Técnica del Plan “Toda Una Vida” y que corresponde al Acuerdo Nro. STPTV-STPTV-2020-0023-A de 24 de noviembre de 2020 – *“Reforma a la Delegación de Facultades y Atribuciones para la Gestión de Proyectos, Contratos y Convenios del ex MCDS emitido mediante Acuerdo Ministerial Nro. STPTV-STPTV-2020-0002-A de 15 de abril de 2020”*, suscrito por la Sra. Isabel Maldonado Vasco, Secretaria Técnica del Plan Toda Una Vida.

Quito D.M., 29 de diciembre de 2020.



Firmado electrónicamente por:
**PAULINA ALEXANDRA
SANCHEZ MONTALVAN**

Ing. Paulina Sánchez Montalván
Dirección Administrativa
SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLAN TODA UNA VIDA

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2021-0004-R**Quito, 12 de enero de 2021****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA****VISTOS:**

1. La Resolución No. MPCEIP-SC-2019-160-R de 11 de julio de 2019, publicada en Edición Especial No. 9, de 30 de julio de 2019, en la que se aprobó con carácter de VOLUNTARIA, la NTE INEN-EN 124-1, “DISPOSITIVOS DE CUBRIMIENTO Y DE CIERRE PARA ZONAS DE CIRCULACIÓN UTILIZADAS POR PEATONES Y VEHÍCULOS. PARTE 1: DEFINICIONES, CLASIFICACIÓN, PRINCIPIOS GENERALES DE DISEÑO, REQUISITOS DE COMPORTAMIENTO Y MÉTODOS DE ENSAYO (EN 124-1:2015, IDT)”.
2. El Oficio No. INEN-INEN-2020-1359-OF de 4 de diciembre de 2020, la Directora Ejecutiva del INEN, remitió a la Subsecretaría de Calidad del MPCEIP, el Informe Técnico No. INEN-DNO-167, de 30 de noviembre de 2020, y Criterio Jurídico del INEN, a través del Memorando No. INEN-DAJ-2020-0257-MEM de 03 de diciembre de 2020.
3. El informe técnico INEN No. INEN-DNO-167 de 30 de noviembre de 2020, en el cual se concluye que *“Se debe eliminar de la información complementaria y del prólogo nacional de la NTE INEN-EN 124-1, lo siguiente “Esta NTE INEN-EN 124-1:2019 reemplaza a la NTE INEN 2496:2009”. Una vez modificada la información de reemplazo de la NTE INEN-EN 124-1, se debe actualizar el catálogo de documentos normativos con la inclusión de la NTE INEN 2496:2009. Se debe iniciar con el proceso de adopción de las partes complementarias de la EN 124, las cuales deberán ser estudiadas y aprobadas en Comité Técnico de Normalización con las partes interesadas.”*
4. El Criterio Jurídico del INEN, a través del Memorando No. INEN-DAJ-2020-0257-MEM de 03 de diciembre de 2020, mediante el cual se indica que *“(...) a efectos de que coexistan las dos normas hasta que finalice la adopción de la serie de normas EN 124, se puede verificar que de conformidad a lo que establece el instructivo para el mantenimiento de documentos normativos, que la Dirección Técnica de Normalización puede aplicar, y en concordancia con lo determinado en el Informe Técnico INEN-DNO-167 de 30 de noviembre de 2020; se puede establecer que al ser una norma técnica que fue aprobada a través de Comité Interno del INEN, y que habiendo verificado y determinado técnicamente que las normas NTE INEN-EN 124-1:2019 y la NTE-INEN 2496:2009 pueden coexistir, es procedente la aplicación de los procedimientos y lineamientos detallados en su informe técnico.”*
5. El Oficio No. INEN-INEN-2020-1486-OF de 30 de diciembre de 2020, el cual es el

alcance al Oficio No. INEN-INEN-2020-1359-OF de 4 de diciembre de 2020, y a través del cual la Directora Ejecutiva del INEN, remitió a la Subsecretaría de Calidad del MPCEIP “(...) *el proyecto de resolución para la reforma de la información complementaria y del prólogo nacional de la Norma NTE INEN-EN 124-1 reformada.*”

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “*Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución establece que las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar las acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26, de 22 de febrero de 2007, establece: “(...) *el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a:*
i) regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, en su Artículo 1 se decreta “*Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca*”; y en su artículo 2 dispone “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca*”;

Que, en la normativa Ibídem en su Artículo 3 dispone “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca*”; *serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca*”;

Que, el Artículo 2, del Decreto Ejecutivo No. 388, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263, de 9 de junio de 2014, establece: “*Sustitúyase las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)*”;

Que, de conformidad con el Artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, el tratamiento de las normas y documentos que no son de autoría del INEN está sujeto a un costo establecido por el Organismo de Normalización Internacional;

Que, mediante Resolución No. MPCEIP-SC-2019-160-R, de 11 de julio de 2019, publicada en Edición Especial No. 9 de 30 de julio de 2019, se aprobó con carácter de VOLUNTARIA, la NTE INEN-EN 124-1, “DISPOSITIVOS DE CUBRIMIENTO Y DE CIERRE PARA ZONAS DE CIRCULACIÓN UTILIZADAS POR PEATONES Y VEHÍCULOS. PARTE 1: DEFINICIONES, CLASIFICACIÓN, PRINCIPIOS GENERALES DE DISEÑO, REQUISITOS DE COMPORTAMIENTO Y MÉTODOS DE ENSAYO”;

Que, mediante Oficio No. INEN-INEN-2020-1359-OF, de 4 de diciembre de 2020, la Directora Ejecutiva del INEN, remitió a la Subsecretaría de Calidad del MPCEIP, el Informe Técnico No. INEN-DNO-167, de 30 de noviembre de 2020, en el cual se concluye que “*Se debe eliminar de la información complementaria y del prólogo nacional de la NTE INEN-EN 124-1, lo siguiente “Esta NTE INEN-EN 124-1:2019 reemplaza a la NTE INEN 2496:2009”. Una vez modificada la información de reemplazo de la NTE INEN-EN 124-1, se debe actualizar el catálogo de documentos normativos con la inclusión de la NTE INEN 2496:2009. Se debe iniciar con el proceso de adopción de las partes complementarias de la EN 124, las cuales deberán ser estudiadas y aprobadas en Comité Técnico de Normalización con las partes interesadas.*”;

Que, mediante Oficio No. INEN-INEN-2020-1486-OF de 30 de diciembre de 2020, el cual es el alcance al Oficio No. INEN-INEN-2020-1359-OF de 4 de diciembre de 2020, la Directora Ejecutiva del INEN, remitió a la Subsecretaría de Calidad del MPCEIP “*(...) el proyecto de resolución para la reforma de la información complementaria y del prólogo nacional de la Norma NTE INEN-EN 124-1 reformada.*”

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, de acuerdo a las funciones determinadas en el literal b) del artículo 15, de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que manifiesta: "*b) Formular, en sus áreas de competencia, luego de los análisis técnicos respectivos, las propuestas de normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, los planes de trabajo, así como las propuestas de las normas y procedimientos metrológicos;(...)*", ha formulado la reforma de la información complementaria y del prólogo nacional de la Norma NTE INEN-EN 124-1 mediante Oficios Nros. INEN-INEN-2020-1359-OF de 04 de diciembre de 2020 e INEN-INEN-2020-1486-OF de 30 de diciembre de 2020, y solicitó a la Subsecretaria de Calidad, proceda con los trámites pertinentes para su oficialización;

Que, su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad al Instructivo Interno del INEN para la elaboración y aprobación de documentos normativos del INEN mediante el estudio y participación en Comités Nacionales Espejo establecido en la Resolución Nro. INEN-INEN-2020-0013-R de fecha 14 de septiembre de 2020.

Que, el desarrollo de la reforma de la información complementaria y del prólogo nacional de la Norma NTE INEN-EN 124-1, ha sido coordinado con las partes interesadas pertinentes a fin de garantizar el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por el Subsecretario de Calidad; contenido en la Matriz de Revisión Técnica No. VRS-0144 de fecha 08 de enero de 2021, se procedió a la aprobación técnica, y se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la reforma de la información complementaria y del prólogo nacional de la Norma NTE INEN-EN 124-1;

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la Institución rectora del Sistema Ecuatoriano de Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem en donde establece: "*En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad: aprobar las propuesta de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)*", en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la reforma de la información complementaria y del prólogo nacional de la Norma NTE INEN-EN 124-1, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la

conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la reforma de la información complementaria y del prólogo nacional de la Norma NTE INEN-EN 124-1.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, reforme la información complementaria y el prólogo nacional de la Norma NTE INEN-EN 124-1 y se publiquen la NTE INEN-EN 124-1 y NTE INEN 2496:2009 en la página web de esa institución, www.normalizacion.gob.ec.

ARTÍCULO 3.- Esta reforma de la información complementaria y del prólogo nacional de la Norma NTE INEN-EN 124-1 entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Hugo Manuel Quintana Jedermann
SUBSECRETARIO DE CALIDAD



Firmado electrónicamente por:
**HUGO MANUEL
QUINTANA
JEDERMANN**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN LA CONCORDIA**

ORDENANZA No. GADMCLC-SG-2020-220

EL CONCEJO MUNICIPAL

CONSIDERANDO:

Que el art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce al Ecuador como "Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada". Además de regular la organización del poder y las fuentes del derecho, genera de modo directo derechos y obligaciones inmediatamente exigibles, su eficacia ya no depende de la interposición de ninguna voluntad legislativa, sino que es directa e inmediata;

Que el artículo 24 ibídem establece que "Las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre" en concordancia con el numeral 2 del artículo 66 ibídem que reconoce y garantizará "El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios-sociales necesarios";

Que el artículo 52 de la Constitución dispone que: "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que el artículo 238 ibídem establece que "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera (...)";

Que el art. 240 ibídem en concordancia con el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que la Constitución de la República del Ecuador en el numeral 5) de su artículo 264 establece como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos "crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras";

Que el art. 243 de la Constitución de la República del Ecuador y el art. 285 del COOTAD, establecen que los gobiernos autónomos descentralizados, regionales, provinciales, distritales, cantonales o parroquiales rurales podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la ley";

Que el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD) dispone que: "(...) se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial";

Que el literal g) del art. 54 del COOTAD establece como función de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos "Regular controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal en coordinación con los demás gobierno autónomos descentralizados promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo";

Que el art. 56 del COOTAD, establece que, el Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Que, el literal a) del Art. 57 ibídem, determina como facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, la emisión de ordenanzas cantonales dentro de sus circunscripciones territoriales;

Que el art. 135 ibídem determina que "Para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que la Constitución asigna a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales, se ejecutarán de manera coordinada y compartida, observando las políticas emanadas de las entidades rectoras en materia productiva y agropecuaria, y se ajustarán a las características y vocaciones productivas territoriales, sin perjuicio de las competencias del gobierno central para incentivar estas actividades. (...) El turismo es una actividad productiva que puede ser gestionada concurrentemente por todos los niveles de gobierno".

Que el art. 322 ibídem establece que "Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza".

Que el artículo 498 del COOTAD, dispone estímulos tributarios, con la finalidad de estimular el desarrollo del turismo, la construcción, la industria, el comercio u otras actividades productivas, culturales, educativas, deportivas, de beneficencia, así como las que protejan y defiendan el medio ambiente, los concejos cantonales o metropolitanos podrán, mediante ordenanza, disminuir hasta en un cincuenta por ciento los valores que corresponda cancelar a los diferentes sujetos pasivos de los tributos establecidos en el presente Código. (...) En la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, los estímulos establecidos en el presente artículo, podrán ser aplicados a favor de todas las personas naturales y jurídicas que mantengan actividades contempladas en el presente artículo, o que realicen incrementos de capital sobre el 30%, en las mismas;

Que la primera Disposición General del COOTAD 2010, establece la vigencia de los convenios de descentralización de competencias suscritos con anterioridad, entre el Gobierno Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que el literal b) y e) del art. 3 de la Ley de Turismo establece como principios de la actividad turística: "b) La participación de los gobiernos provinciales y cantonales para impulsar y apoyar el desarrollo turístico dentro del marco de la descentralización; e) La iniciativa y participación comunitaria indígena, campesina, montubia y afro-ecuatoriana, con su cultura y tradiciones preservando su identidad, protegiendo su ecosistema y participando en la prestación de servicios turísticos, en los términos previstos en la ley y sus reglamentos";

Que el art. 4 de la Ley de Turismo 2002 determina que la política estatal con relación al sector de turismo debe cumplir con los objetivos: "a) Reconocer que la actividad turística corresponde a la iniciativa privada y comunitaria o de autogestión, y al Estado en cuanto debe potenciar las actividades mediante el fomento y promoción de un producto turístico competitivo; b) Garantizar el uso racional de los recursos naturales, históricos, culturales y arqueológicos de la Nación; c) Proteger al turista y fomentar la conciencia turística; d) Propiciar la coordinación de los diferentes estamentos del Gobierno Nacional, y de los gobiernos locales para la consecución de los objetivos turísticos; e) Promover la capacitación técnica y profesional de quienes ejercen legalmente la actividad turística; f) Promover internacionalmente al país y sus atractivos en conjunto con otros organismos del sector público y con el sector privado; y, g) Fomentar e incentivar el turismo interno";

Que el art. 5 de la Ley de Turismo reconoce las distintas actividades turísticas, mismas que podrán ser ejercidas tanto por personas naturales como jurídicas;

Que el artículo 8 de la Ley de Turismo dispone que: "Para el ejercicio de actividades turísticas se requiere obtener el registro de turismo y la licencia anual de funcionamiento, que acredite idoneidad del servicio que ofrece y se sujeten a las normas técnicas y de calidad vigentes";

Que el artículo 10 de la Ley de Turismo dispone que: "El Ministerio de Turismo o los municipios y consejos provinciales a los cuales esta Cartera de Estado, les transfiera esta facultad, concederán a los establecimientos turísticos, Licencia Única Anual de Funcionamiento, lo que les permitirá:

- a. Acceder a los beneficios tributarios que contempla esta Ley;
- b. Dar publicidad a su categoría;
- c. Que la información o publicidad oficial se refiera a esa categoría cuando haga mención de ese empresario instalación o establecimiento;
- d. Que las anotaciones del Libro de Reclamaciones, autenticadas por un Notario puedan ser usadas por el empresario, como prueba a su favor; a falta de otra; y,
- e. No tener que sujetarse a la obtención de otro tipo de Licencias de Funcionamiento, salvo en el caso de las Licencias Ambientales, que por disposición de la ley de la materia deban ser solicitadas y emitidas";

Que el art. 15 de la Ley ibídem reconoce a la autoridad nacional de turismo como ente rector de la actividad turística, que dentro de sus atribuciones está: 1.- "preparar las normas técnicas y de calidad por actividad que regirán en todo el territorio nacional", 3.- "planificar la actividad turística del país", 4.- "elaborar el inventario de áreas o sitios de interés turístico y mantener actualizada la información";

Que el art. 16 de la Ley ibídem establece que, será de competencia privativa del Ministerio de Turismo en coordinación con los organismos seccionales la regulación nacional, planificación, promoción internacional, facilitación, información estadística y control turístico;

Que el art. 6 del Reglamento General de aplicación a la Ley de Turismo establece que: "Le corresponde exclusivamente al Ministerio de Turismo planificar la actividad turística del país como herramienta para el desarrollo armónico, sostenible y sustentable del turismo;

Que el artículo 45 del Reglamento General de Actividades Turísticas dispone que: “El ejercicio de actividades turísticas podrá ser realizada por cualquier persona natural o jurídica, sean comercial o comunitaria que, cumplidos los requisitos establecidos en la ley y demás normas aplicables y que no se encuentren en las prohibiciones expresas señaladas en la ley y este reglamento, se dediquen a la prestación remunerada de modo habitual de las actividades turísticas establecidas en el Art. 5 de la Ley de Turismo”;

Que el artículo 55 del Reglamento General de Actividades Turísticas dispone que: “Para el inicio y ejercicio de las actividades turísticas se requiere además del registro de turismo, la licencia única anual de funcionamiento, la misma que constituye la autorización legal a los establecimientos dedicados a la prestación de los servicios turísticos, sin la cual no podrán operar, y tendrá vigencia durante el año en que se la otorgue y los sesenta días calendario del año siguiente”;

Que el artículo del Reglamento General de Actividades Turísticas menciona que el valor que deberá pagarse es igual al valor que se paga por registro. En los municipios, descentralizados el valor será fijado mediante la expedición de la ordenanza correspondiente. De haber sido descentralizada la potestad para el otorgamiento de la licencia única anual de funcionamiento, y sin perjuicio del principio de autonomía de las instituciones del régimen seccional autónomo, éstas deberán mantener los montos fijados en la correspondiente ordenanza municipal por concepto de tasa para el otorgamiento del mencionado instrumento administrativo. (...)”

Que el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución No. 0001-CNC-2016, resuelve: “(...) regular las facultades y atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, metropolitanos, provinciales y parroquiales rurales, respecto al desarrollo de actividades turísticas, en su circunscripción territorial”;

Que el art. 205 del Reglamento General de Actividades Turísticas declara como política prioritaria de Estado el desarrollo del turismo en el país:

Que el Acuerdo Ministerial 2018 037 y su reforma expedida mediante acuerdo ministerial 2019 040 establece los valores por concepto de la Licencia Única Anual de Funcionamiento.

Que el Oficio Nro. MT-MINTUR-2020-4593-OF suscrito por la Máxima Autoridad del Ministerio de Turismo el 07 de agosto de 2020, recalca que:

“a) Los GAD cantonales que hubieren suscrito convenios de descentralización de competencias respecto de la LUAF antes de la vigencia del COOTAD, están facultados para establecer valores inferiores o superiores a los fijados por el Ministerio de Turismo, para el pago de esta licencia (...);

b) Los GAD cantonales que no hubieren suscrito convenios de descentralización de competencias respecto de la LUAF antes de la vigencia del COOTAD, están obligados a no sobrepasar los valores máximos fijados por el Ministerio de Turismo para el pago de esta licencia; y tienen plena facultad para establecer valores inferiores a los fijados por esta Cartera de Estado”;

Que mediante Memorando No GADMCLC.AL.LDAA/1.0/0197-2020, el Señor Luis David Álava Alcívar, Alcalde del cantón, realiza la entrega del Proyecto de Ordenanza que regula la planificación, regulación, control y gestión de las facultades para el desarrollo de actividades turísticas en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Concordia;

Que mediante Informe N°GADMCLC.PS/1.0/095-A-2020, de fecha 03 de julio de 2020 suscrito por el Dr. Johmson Ritter Gómez Ruales, Procurador Síndico GADMCLC, emite criterio jurídico en el que manifiesta, "el GAD Municipal del cantón La Concordia, tiene facultades y atribuciones de planificación, regulación, control y gestión del desarrollo de la actividad turística cantonal, conforme a principios, derechos y obligaciones, las mismas que deben ser plasmadas en el ordenamiento jurídico local a través de esta ordenanza, cuyo contenido esta de acuerdo a la normativa nacional vigente y en función de la consecuencia de los objetivos de la política publica emitida por la autoridad nacional de turismo, sin perjuicio de lo previsto en los planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial existente";

Que mediante Informe N°GADMLC-SC-2020-O55, de fecha 02 de octubre de 2020. LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE TURISMO, CULTURA, EDUCACIÓN Y LA DEPORTES, EN CUANTO EL ANÁLISIS DEL PROYECTO DE ORDENANZA QUE REGULA LA PLANIFICACIÓN, REGULACIÓN, CONTROL Y GESTIÓN DE LAS FACULTADES PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA CONCORDIA. La comisión de vivienda en consideración de todo lo antes expuesto, emite CRITERIO FAVORABLE y sugiere al CONCEJO EN PLENO se proceda con la aprobación en primer debate del proyecto de ordenanza, según consta en el presente informe;

Que en Sesión de Concejo Ordinaria del 07 de octubre de 2020, el Pleno del Concejo, discutió y aprobó en primer debate el PROYECTO DE ORDENANZA QUE REGULA LA PLANIFICACIÓN, REGULACIÓN, CONTROL Y GESTIÓN DE LAS FACULTADES PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA CONCORDIA.

Que mediante Informe N°GADMCLC.PS/1.0/113-2020, de fecha 20 de octubre de 2020, el señor Procurador Síndico, se afirma y ratifica en el contenido del INFORME N°.GADMLC.PS/1.0/095-A-2020, emitido el 03 de julio de 2020, en cuanto al proyecto de ORDENANZA QUE REGULA LA PLANIFICACIÓN, REGULACIÓN, CONTROL Y GESTIÓN DE LAS FACULTADES PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA CONCORDIA;

Que mediante Informe N°GADMLC-SC-2020-061, de fecha 26 de octubre de 2020. LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE TURISMO, CULTURA, EDUCACIÓN Y LA DEPORTES, EN CUANTO EL ANÁLISIS DEL PROYECTO DE ORDENANZA QUE REGULA LA PLANIFICACIÓN, REGULACIÓN, CONTROL Y GESTIÓN DE LAS FACULTADES PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA CONCORDIA, en consideración de todo lo antes expuesto, emite CRITERIO FAVORABLE y sugiere al CONCEJO EN PLENO se proceda con la aprobación en segundo y definitivo debate del proyecto de ordenanza, según consta en el presente informe;

Que, en Sesión Ordinaria de Concejo realizada el 18 de noviembre de 2020, el Sr. Concejal Gallardo Benalcazar Igor Fernando, solicita al Pleno del Concejo se realice la Reconsideración al Artículo 24 del Proyecto de Ordenanza QUE REGULA LA PLANIFICACIÓN, REGULACIÓN, CONTROL Y GESTIÓN DE LAS FACULTADES PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA CONCORDIA Y LA

DETERMINACIÓN DE LA TASA DE OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO (LUAF), el cual fue aceptado y aprobado por la Cámara Edilicia.

El Concejo Municipal en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República; artículos: 57 literal a); 60 literal e); y, artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE

LA ORDENANZA QUE REGULA LA PLANIFICACIÓN, REGULACIÓN, CONTROL Y GESTIÓN DE LAS FACULTADES PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA CONCORDIA Y LA DETERMINACIÓN DE LA TASA DE OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO (LUAF)

CAPITULO I

OBJETO, ÁMBITO, EJERCICIO DE LAS FACULTADES y ATRIBUCIONES

Art. 1.- OBJETO. El objeto de la presente ordenanza es establecer las normas de carácter general relativas a las facultades y atribuciones de planificar, regular, controlar y gestionar el desarrollo de las actividades turísticas en su circunscripción territorial.

Art. 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente ordenanza regula las relaciones del GAD Municipal del cantón La Concordia, con las personas naturales o jurídicas que realicen actividades turísticas, tipos y subtipos, sus características principales, requisitos y sus regímenes especiales determinados en la Ley de Turismo y sus reglamentos de aplicación, sin perjuicio de las disposiciones previstas en la normativa nacional vigente así como aquellas emitidas con otras entidades públicas y privadas.

Art. 3.- EJERCICIO DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES. El GAD Municipal del cantón La Concordia, en ejercicio de sus facultades y atribuciones asume las facultades de planificación, regulación, control y gestión del desarrollo de la actividad turística cantonal, conforme a principios, derechos y obligaciones contempladas en la presente ordenanza, la normativa nacional vigente y en función de la consecución de los objetivos de la política pública emitida por la autoridad nacional de turismo, sin perjuicio de lo previsto en los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial existentes.

CAPITULO II

DEFINICIONES ESENCIALES

Art. 4.- DEFINICIONES. Para efectos de la presente ordenanza y demás normativa expedida por parte de la autoridad nacional de turismo, se detallan las siguientes definiciones a ser observadas:

Actividad Turística. Se considera actividad turística la desarrollada por personas naturales o jurídicas que se dediquen a la prestación remunerada de modo habitual, de una o más de las siguientes:

- a) Alojamiento;
- b) Servicio de alimentación y bebidas;

- c) Transportación, cuando se dedica al turismo; inclusive el transporte aéreo, marítimo, fluvial, terrestre y el alquiler de vehículos para este propósito;
- d) Operación, cuando las agencias de viajes provean su propio transporte, esa actividad se considerará para el agenciamiento;
- e) De intermediación, agencia de servicios turísticos y organizadoras de eventos congresos y convenciones; e,
- f) Hipódromos y parques de atracción estables.

Atractivo Turístico. Se considera atractivos turísticos a los lugares, bienes, costumbres y acontecimientos que por sus características propias (naturales y/o culturales), atraen el interés de un visitante motivando su desplazamiento. Estos pueden ser tangibles o intangibles y constituyen uno de los componentes que integra el patrimonio turístico, constituyéndose en un elemento primordial de la oferta turística.

Catastro de establecimientos turísticos. Consiste en una base de datos o catálogo ordenado de los prestadores de servicios turísticos, en el que consta lo siguiente; número de registro, RUC, nombre, actividad turística, categoría, entre otros datos informativos referente al prestador de servicios turísticos.

Destino Turístico. Es un espacio físico donde el turista consume y permanece al menos una noche. Un destino turístico cuenta con diversos tipos de productos, servicios y atractivos. Tiene límites físicos y administrativos que define su administración, así como elementos básicos que atraen al visitante y que satisfacen sus necesidades.

Establecimiento Turístico. Se consideran establecimientos turísticos a las instalaciones abiertas al público en general, que prestan servicios y actividades turísticas y están acondicionados de conformidad con la normativa según el caso que corresponda, ofreciendo diversos servicios al turista.

Facilidades Turísticas. Elemento espacial (arquitectónico de complemento y apoyo, cuyo objetivo es dotar con infraestructura (social o física) y equipamiento (mobiliario, señalética, elementos comunicativos, etc.) al destino turístico, durante las diversas etapas de su vida (creación, perfeccionamiento y consolidación) a fin de reforzar la experiencia turística del público, objetivo a obtener "componente" de productos turísticos de alta calidad, para convertirlo en un producto competitivo.

Inventario de atractivos turísticos. Constituye un registro detallado de las características (ubicación, tipo, estado) de cada atractivo turístico.

Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF). Es la acreditación que otorgan los GAD municipales y metropolitanos, con el cual se verifica que el prestador de servicios turísticos está al día en el cumplimiento de sus obligaciones técnicas aplicables para cada caso.

Prestadores de servicios turísticos. Toda persona natural o jurídica que se encuentre legalmente registrada en el Ministerio de Turismo y tenga su LUAF otorgada por el GAD Municipal o Metropolitano donde se encuentre ubicado, de acuerdo a la normativa nacional y local vigente.

Producto Turístico. Conjunto de bienes y servicios, tangibles e intangibles, que pueden

incluir atractivos, así como recursos naturales y culturales, equipamiento, infraestructura, servicios y/o actividades que ofrecen características capaces de atraer al turista, con el fin de satisfacer sus necesidades, expectativas y motivaciones vinculadas a las actividades de ocio y esparcimiento.

Seguridad turística: variable de la seguridad ciudadana que debe ser analizada como parte de un sistema de seguridad integral, con sus propios indicadores y estrategias.

Indicadores Básicos:

1. Seguridad ciudadana: permite el libre desplazamiento del visitante por el destino, previniendo o disminuyendo situaciones de conflicto, principalmente de hechos delictivos como robos y hurtos, protegiendo ante problemas sociales como movilizaciones, huelgas, etc.
2. Salud e higiene: actividades de prevención, promoción y provisión de servicios de salud incluyendo los servicios de atención a emergencias médicas, del visitante en el destino turístico. En este marco se desarrollan acciones de promoción y prevención de enfermedades como, por ejemplo, vigilar la correcta manipulación de alimentos y la calidad del agua, brotes de enfermedades; comunicación de riesgos para evitar enfermedades transmisibles etc.; de igual manera se asegura la provisión de los servicios de salud tanto en situaciones de emergencia como en patologías que no demandan la activación de un servicio de emergencia.
3. Seguridad económica: actividades para asegurar que los prestadores de servicios turísticos cumplan con la calidad de los bienes y servicios ofrecidos al visitante, reaseguro del viajero para disminuir sus riesgos desde la óptica económica, particularmente a fraudes y estafas.
4. Seguridad vial: para permitir el libre y seguro desplazamiento de los visitantes por las vías desde el lugar de residencia habitual hasta su regreso al mismo, considerando que uno de los mayores riesgos son los siniestros de tránsito.
5. Protección ambiental y ante fenómenos naturales, sistema que permite la protección de las personas en espacios naturales y ante situaciones geológicas, hidrológicas o meteorológicas.
6. Derechos humanos e inclusión social: turismo accesible para personas con capacidades restringidas y protección ante casos de trata de personas, explotación comercial sexual en viaje y turismo.

Estrategias:

1. **Información y facilitación turística:** estrategia de comunicación que permite el seguimiento al visitante previo a su viaje y durante este, proveyendo conocimiento de la oferta del destino (incluyendo dónde acudir en cada caso y obtener respuesta rápida y otras informaciones relevantes, tranquilizadoras y útiles).
2. **Educación y concienciación:** sistema encargado de asegurar que todos los participantes en la cadena de valor del turismo tengan los conocimientos necesarios para contribuir a la Seguridad de los visitantes.
3. **Seguridad de los servicios turísticos o seguridad jurídica:** sistema de protección del turista y visitante en los distintos establecimientos de servicios turísticos y recreativos (hotel, restaurante, agencia de viajes, etc.), con el fin de asegurar el cumplimiento de los servicios y prestaciones contratados por parte de los prestadores de servicios turísticos.

4. **Protección y atención al visitante:** sistema encargado de asegurar que el turista y visitante encuentren y reciban asistencia y protección necesaria en todo momento de su viaje, desde la preparación hasta el retorno a su lugar de origen, de una manera no intrusiva que genere una percepción de seguridad.

Señalética Turística. Elemento espacial al arquitectónico que refuerza, complementa y apoya al destino turístico dotándolo con infraestructura y mobiliario, durante las diversas etapas de su vida, a fin de orientar, informar, señalar y reforzar la experiencia turística del público objetivo, reducir el impacto ambiental y obtener componentes de productos turísticos de alta calidad, convirtiendo al destino en un producto competitivo.

Señalización Turística. Se aplica al servicio de orientación de un espacio turístico a un lugar determinado, para la mejor y más rápida orientación y accesibilidad a los servicios requeridos, así como una mayor seguridad en los desplazamientos y las acciones.

Servicio Turístico. Consiste en la prestación de un servicio que se contrata para satisfacer las necesidades de clientes en el marco del respeto y las leyes como resultado de una actividad turística. Surgen por la necesidad de atender las demandas de los usuarios y conlleva a la satisfacción de las mismas.

Sitio Turístico. Lugar que por sus condiciones genera afluencia de visitantes.

Registro de turismo. Consiste en la inscripción del prestador de servicios turísticos, sea persona natural o jurídica, previo el inicio de actividades, por una sola vez cumpliendo con los requisitos de la normativa pertinente ante el Ministerio de Turismo.

Turismo. Es el ejercicio de todas las actividades asociadas con el desplazamiento de personas hacia lugares distintos al de su residencia habitual, sin ánimo de radicarse permanentemente en ellos, en períodos de tiempo inferiores a un año, cuya motivación es el esparcimiento, ocio, recreación y otras similares a éstas, diferentes a la de ejercer una actividad remunerada en el lugar visitado.

Turista. Los turistas son todas las personas que llegan al Ecuador con el ánimo de realizar actividades turísticas y están prohibidas de realizar actividades laborales. De acuerdo a la normativa vigente, el plazo de permanencia para los turistas será de hasta noventa días en el periodo de un año contado a partir de su primer ingreso, prorrogable por una sola vez hasta por noventa días adicionales, previa solicitud y pago de la tarifa respectiva. En caso de tener interés en ampliar su permanencia por un plazo máximo de hasta un año en calidad de turista, deberá solicitar a la autoridad de movilidad humana una visa especial de turismo con la que no podrá realizar actividades laborales.

CAPITULO III

DE LAS FACULTADES

Art. 5.- FACULTADES. En el marco del desarrollo de actividades turísticas, corresponde a los GAD municipales y metropolitanos, en su respectiva circunscripción territorial, el ejercicio de las facultades de planificación cantonal, regulación cantonal, control cantonal y gestión cantonal, en los términos establecidos en esta ordenanza y la normativa nacional vigente.

Art. 6.- PLANIFICACIÓN CANTONAL. En el marco del desarrollo de actividades turísticas le corresponde al GAD Municipal del cantón La Concordia, en su respectiva circunscripción territorial las siguientes atribuciones de planificación:

1. Elaborar planes, programas y proyectos turísticos de carácter cantonal, sujetándose a la planificación nacional del sector turístico aprobada por la autoridad nacional de turismo; y,
2. Formular el plan cantonal de turismo, mismo que debe, a su vez, sujetarse a la planificación nacional del sector turístico, en concordancia con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal.

Art. 7.- REGULACIÓN CANTONAL. En el marco del desarrollo de actividades turísticas, corresponde al GAD Municipal del cantón La Concordia, en su respectiva circunscripción territorial las siguientes atribuciones de regulación:

1. Expedir las ordenanzas y resoluciones de carácter cantonal que contribuyan al fortalecimiento y desarrollo del turismo, en concordancia con la planificación nacional del sector turístico, la normativa nacional vigente y las políticas públicas expedidas por la autoridad nacional competente;
2. Regular los horarios de funcionamiento de los establecimientos turísticos, en coordinación con la autoridad nacional competente.
3. Regular el desarrollo del sector turístico cantonal en coordinación con los demás GAD promoviendo la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y de turismo comunitario, conforme la normativa vigente; y,
4. Las demás que estén establecidas en la ley y normativa nacional vigente.

Art. 8.- CONTROL CANTONAL. En el marco del desarrollo de actividades turísticas le corresponde al GAD Municipal del. Cantón La Concordia, en el ámbito de su circunscripción territorial las siguientes atribuciones de control:

1. Controlar que los establecimientos turísticos cumplan con la normativa nacional y cantonal vigente;
2. Controlar las actividades turísticas en las áreas de conservación y uso sostenible municipal, en coordinación con las entidades nacionales competentes;
3. Establecer mecanismos de protección turística dentro de su circunscripción territorial;
4. Otorgar y renovar la LUAF, en función de los requisitos y estándares establecidos por la autoridad nacional de turismo.
5. Controlar y vigilar la prestación de las actividades y servicios turísticos que han obtenido la LUAF, sin que esto suponga categorización o re categorización de conformidad con la normativa expedida por la autoridad nacional de turismo; y,
6. Aplicar las sanciones correspondientes por el incumplimiento de la LUAF y los requisitos para su obtención, siguiendo el debido proceso y conforme a la normativa vigente.

Art. 9.- GESTIÓN CANTONAL.- En el marco del desarrollo de actividades turísticas le corresponde al GAD Municipal del cantón La Concordia, en su circunscripción territorial las siguientes atribuciones de gestión.

1. Promover el desarrollo de la actividad turística cantonal en coordinación con los demás GAD, mediante la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo, conforme la normativa vigente;
2. Actualizar el catastro de establecimientos turísticos del cantón, de conformidad con la normativa nacional vigente;

3. Elaborar y actualizar el inventario de atractivos turísticos de su circunscripción, de conformidad con la normativa expedida por la autoridad nacional de turismo;
4. Actualizar y dar mantenimiento a la señalización turística, así como la señalética turística del cantón;
5. Impulsar campañas de concienciación ciudadana que generen una cultura sobre la importancia del turismo;
6. Recaudar los valores por concepto de imposición de sanciones por el incumplimiento de la LUAF y los requisitos para su obtención;
7. Desarrollar productos o destinos turísticos que posibiliten la promoción conjunta y acceso a nuevos mercados en coordinación con los demás niveles de gobierno;
8. Elaborar y difundir material promocional e informativo turístico cantonal;
9. Otorgar asistencia técnica y capacitación a los prestadores de servicios turísticos del cantón, en el marco de la normativa nacional;
10. Coordinar mecanismos de bienestar turístico con los distintos niveles de gobierno, así como con las entidades nacionales competentes;
11. Receptar, gestionar y sustanciar los procesos de denuncias efectuadas por parte de los distintos turistas, respecto a los servicios recibidos y, reportarlas trimestralmente a la autoridad nacional de turismo;
12. Realizar y apoyar ferias, muestras, exposiciones, congresos y demás actividades promocionales del turismo de acuerdo a los lineamientos de la autoridad nacional de turismo;
13. Participar en la elaboración de las estadísticas de turismo cantonal, de acuerdo a las condiciones establecidas por la autoridad nacional de turismo;
14. Fomentar proyectos turísticos cantonales que guarden concordancia con la legislación vigente, y,
15. Dotar de facilidades en los sitios identificados como turísticos, en articulación con la autoridad nacional de turismo y los GAD provinciales.

CAPITULO IV

DE LA UNIDAD DE TURISMO

Art. 10.- DE LA UNIDAD DE TURISMO. El ejercicio de las facultades y atribuciones será responsabilidad en sus diversos ámbitos del GAD Municipal del cantón La Concordia, a través de la Unidad de Turismo, mediante la implementación de los Planes Cantonales de Turismo, Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, Plan de Uso y Gestión del Suelo y/u otro instrumento de planificación.

Art. 11.- DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA UNIDAD DE TURISMO. Son funciones y atribuciones: la Planificación Cantonal, elevar propuestas al Concejo Cantonal sobre Regulación Turística Específica Cantonal, Control Cantonal y la Gestión Cantonal; y además:

1. Formular y ejecutar las políticas turísticas y estrategias definidas por el concejo y la administración municipal, con la participación de actores involucrados.
2. Promover la declaración de lugares turísticos de desarrollo prioritario a aquellos que, por sus características naturales, histórico-patrimoniales o culturales constituyan atractivos turísticos.
3. Elaborar anualmente con la participación del sector privado el calendario turístico del cantón, en el que figuren todos los eventos y actividades que juzgare de interés general.

4. Verificar el cumplimiento por parte de los prestadores turísticos de las obligaciones a su cargo establecidas en esta Ordenanza, en normativas nacionales y las que resulten de convenios internacionales, bilaterales o multilaterales, suscriptos por el Gobierno Nacional, o expedidas por el Gobierno Municipal.
5. Promover las acciones respectivas conforme al régimen vigente en caso de verificarse el cometimiento de faltas.
6. Actualizar el Catastro de Prestadores Turísticos, en forma directa a través de las plataformas correspondientes de la autoridad nacional de turismo.
7. Informar y asistir al turista, proporcionándole información oficial de los servicios turísticos y públicos a su disposición y otros datos generales de su interés.
8. Realizar una investigación de mercados que permita definir las estrategias de marketing para satisfacer las expectativas del mercado, por sí o en coordinación con otras entidades públicas o privadas.
9. Elaborar y poner en marcha un plan de marketing turístico cantonal tomando en cuenta los planes provinciales, nacionales e internacionales, con la participación del sector privado.
10. Crear, modificar y programar los circuitos turísticos dentro del cantón que permita su desarrollo integral.
11. Promover, en coordinación con entidades públicas, privadas y asociaciones sociales, la prestación de servicios turísticos accesibles a la población a fin de contribuir al pleno ejercicio del turismo social.
12. Procurar la ampliación de las posibilidades de permanencia y variedad de destinos turísticos, mediante la promoción del multidestino a través de convenios con otros municipios; programas de intercambio turístico, así como la creación de mancomunidades o consorcios con otros Municipios a fin de optimizar los servicios y unificar esfuerzos en la solución de problemas que les sean comunes.
13. Conforme al incremento y regularización de las diferentes posibilidades del turismo internacional y circunstancias especiales, promoverá que el personal encargado de los servicios de información se exprese en más de un idioma.

Estas funciones y atribuciones deberán constar en la Estructura Orgánica de Gestión Organizacional por Procesos del GAD Municipal del Cantón La Concordia para lo cual se incorporarán de ser necesario los servidores públicos especialistas en turismo o que hayan sido capacitados y tengan experiencia en el área que se requiera y se dotará del equipamiento y logística para un adecuado funcionamiento.

CAPITULO V

DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS y DE LOS TURISTAS

Art. 12.- DERECHOS DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS.

Los prestadores de servicios turísticos tendrán los siguientes derechos:

1. Participar en programas de promoción turística realizados por el GAD Municipal del cantón La Concordia;
2. Proponer el desarrollo de programas de cooperación pública y/o privada, de interés general para el sector, y cualquier otra acción que pueda contribuir al fomento y desarrollo turístico;
3. Acceder a los incentivos económicos que prevé la presente ordenanza y a las normativas vigentes;
4. Acceder a las capacitaciones, asistencias técnicas y cualquier otro incentivo de carácter

4. Recibir los servicios turísticos contratados sin ser discriminados;
5. Disfrutar el libre acceso y goce al patrimonio turístico, sin más limitaciones que las derivadas de la normativa vigente;
6. Contar con las condiciones de salubridad y seguridad de las instalaciones y servicios turísticos de los que haga uso, en los términos establecidos en la normativa pertinente, y;
7. Los demás que establezcan la normativa nacional y local vigente y la autoridad nacional de turismo.

Art. 15.- OBLIGACIONES DEL TURISTA. Serán obligaciones básicas de los turistas las siguientes:

1. Observar y acatar las políticas internas y contractuales de los establecimientos turísticos y prestadores de servicios turísticos; así como, las normas y reglamentos aplicables a cada servicio;
2. Respetar el entorno natural, cultural y el patrimonio turístico durante su estancia en el destino;
3. Precautelar las instalaciones de los establecimientos que utilicen durante su estadía;
4. Pagar el precio de los servicios utilizados en el momento de la presentación de la factura o del documento que ampare el pago, en el plazo pactado; y,
5. Las demás que establezcan la normativa nacional y local vigente.

CAPITULO VI

BIENESTAR Y SEGURIDAD AL TURISTA

Art. 16.- DE LA PROTECCIÓN AL TURISTA. El respeto y la garantía del derecho al bienestar y seguridad del turista, el amparo al consumidor o usuario de los servicios turísticos será objeto de protección específica del GAD Municipal del cantón La Concordia.

Art. 17.- MECANISMOS DE PROTECCIÓN AL TURISTA. La Unidad de Turismo y Gestión Ambiental del GAD Municipal del cantón La Concordia, brindará bienestar, protección y asistencia al turista en coordinación con la autoridad competente a fin de implementar las siguientes acciones:

1. Coordinar con la autoridad nacional competente la protección, seguridad y asistencia inmediata a los turistas por una emergencia que se suscitare;
2. Brindar asistencia y orientación segura a los turistas acerca de lugares turísticos, medidas de seguridad, y sobre cualquier información o requerimiento que tenga el visitante o turista;
3. Brindar información a los turistas extranjeros sobre los contactos de sus respectivas embajadas y/o consulados, en el caso de que hubieren tenido alguna emergencia, sido víctimas de actos ilícitos o algún evento que pueda alterar el normal desarrollo de sus actividades durante su estadía en el cantón;
4. Receptar, gestionar y sustanciar las denuncias de los turistas y canalizar las mismas ante la autoridad competente para el trámite pertinente, dependiendo del grado de afectación y complejidad de la infracción, conforme lo establece el artículo 423 de Código Orgánico Integral Penal (COIP) y el artículo 4 literal i) de la ley Orgánica de la Policía Nacional;
5. Identificar y promocionar en sus canales de información oficiales a aquellos prestadores de servicios turísticos reconocidos por la autoridad nacional de turismo;
6. Coordinar con la Policía Nacional, patrullajes preventivos en los lugares turísticos con alta afluencia de visitantes y turistas;
7. Coordinar e intercambiar con los organismos locales, gubernamentales y prestadores de servicios involucrados en la actividad turística, información sobre los lugares seguros

que prestan servicios al turista, para brindar un servicio de calidad y excelencia;

8. Incluir consejos de seguridad, basados en lo estipulado por los organismos competentes, para turistas nacionales y extranjeros en la folletería impresa para promocionar el cantón, incluyendo los mapas, postales, trípticos, entre otros;
9. Colaborar con las diferentes instituciones involucradas en la elaboración e implementación de estrategias para la protección y seguridad al turista;
10. Receptar, sistematizar y canalizar las sugerencias de mejora y/o denuncias sobre servicios ofrecidos por prestadores de servicios turísticos a los estamentos pertinentes,
11. Conformar en conjunto con los actores públicos y privados correspondientes la mesa de seguridad turística cantonal; y,
12. Elaborar acciones preventivas de seguridad y bienestar turístico, basadas en lo estipulado por los organismos competentes, y socializar a los habitantes, visitantes y turistas utilizando diferentes canales de comunicación.

Art. 18.- DE LAS DENUNCIAS DE LOS TURISTAS POR SERVICIOS RECIBIDOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS. La Unidad de Turismo del GAD Municipal de Cantón La Concordia, receptará, gestionará y sustanciará los procesos de denuncias efectuadas por los turistas o visitantes respecto de los servicios recibidos por parte de los prestadores de servicios turísticos, y consolidará esta información a fin de reportarla trimestralmente al Ministerio de Turismo, de acuerdo a los lineamientos de la autoridad nacional de turismo, en lo concerniente a:

1. Presentar documentación falsa;
2. Utilizar publicidad engañosa que no se ajuste a sus servicios, calidad o cobertura;
3. Ofrecer información falsa o errónea sobre el contrato, sus condiciones o sobre los derechos y obligaciones de los turistas;
4. incumplir los servicios ofrecidos y contratados;
5. Infringir las obligaciones conferidas por la autoridad nacional de turismo, que sean en beneficio de los turistas;
6. Infringir las normas vigentes;
7. Contravenir las normas que regulan la actividad turística;
8. No cumplir con los estándares de calidad y seguridad obligatorios establecidos para el servicio de alojamiento, guianza turística, operación e intermediación, alimentos y bebidas; y las modalidades de aventura;
9. Ofrecer servicios distintos a los que están autorizados en el registro y autorizados por la autoridad nacional de turismo;
10. Ofrecer servicios turísticos sin estar registrados y autorizados por la autoridad nacional de turismo; y,
11. Otras que establezca la autoridad nacional de turismo.

CAPITULO VII

CATASTRO TURÍSTICO

Art. 19.- SOLICITUD DE CLAVES. El responsable de la Unidad de Turismo y Gestión Ambiental del GAD Municipal del cantón La Concordia, será quien actualice el catastro de los establecimientos turísticos, para lo cual el alcalde o alcaldesa solicitará a la autoridad nacional de turismo, la clave de acceso al Sistema Informático pertinente, remitiendo un oficio dirigido al Director Nacional de Registro y Control de la autoridad nacional de turismo, en el cual se detalle:

1. Nombres completos de la persona responsable de la actualización;
2. Número de cédula de identidad
3. Correo electrónico institucional y personal;
4. Nombre del GAD Municipal; y,

5. Ubicación (dirección, cantón y provincia).

Art. 20.- DE LAS CLAVES. Las claves otorgadas son de carácter personal e intransferible por lo que, si la persona responsable se ausentara temporal o definitivamente de la institución, el alcalde o alcaldesa y/o su delegado deberá solicitar mediante oficio o correo electrónico a la autoridad nacional de turismo la baja de la clave y asignación de una nueva en el Sistema Informático. Las claves son de uso y responsabilidad exclusiva del funcionario a quien se la confieran.

Art. 21.- DE LA ACTUALIZACIÓN DEL CATASTRO. El responsable de la actualización del catastro podrá modificar dependiendo de la actividad, los campos autorizados por la autoridad nacional de turismo, lo cual implica en su mayoría información general tanto de la capacidad del establecimiento, así como, cambios de dirección, propietario y demás datos que no impliquen una recategorización o reclasificación del establecimiento.

Art. 22.-RECATEGORIZACIÓN Y RECLASIFICACIÓN. En caso de que la actualización de catastro implique clasificación, categorización o recategorización de los establecimientos turísticos, se deberá notificar a la autoridad nacional de turismo mediante el canal de comunicación que se establezca para el efecto.

CAPÍTULO VIII

DEL CONTROL TURÍSTICO

Art. 23.- DEL PERSONAL A CARGO DE LAS INSPECCIONES. - Los funcionarios responsables de llevar a cabo el proceso de control deben tener conocimiento de:

- a) Normativa Turística.
- b) Técnicas de manejo de conflictos.
- c) Levantamiento de procesos.
- d) Atención al Cliente.

Art. 24.- FUNCIONES DEL PERSONAL A CARGO DE LAS INSPECCIONES. - El personal a cargo de las inspecciones tiene las siguientes funciones:

- a) Ejecutar programas preventivos y disuasivos de cumplimiento de la normativa turística vigente;
- b) Identificar infracciones para la instrumentación de la sanción;
- c) Efectuar los procedimientos de control solicitados por oficio por la autoridad competente;
- d) Brindar acompañamiento a la autoridad nacional de turismo en caso de considerarlo;
- e) Solicitar acompañamiento a la autoridad nacional de turismo en caso de considerarlo; y,
- f) Dar inicio a los procesos administrativos sancionatorios por LUAF de ser el caso.

Art. 25.- ANTES DE LAS INSPECCIONES DE CONTROL. - El personal a cargo de las inspecciones antes de realizarlas deberá:

- a) Conocer sus funciones y responsabilidades en relación con el operativo a realizar.
- b) Establecer el alcance del operativo, así como los requisitos y criterios de evaluación a ser aplicados.

- c) Solicitar y analizar la información necesaria sobre los requisitos que debe cumplir el establecimiento, conforme a la normativa vigente.
- d) Tener discernimiento de los documentos a aplicarse de acuerdo al tipo de inspección a realizarse.

Art. 26.- DURANTE LAS INSPECCIONES DE CONTROL. - El personal a cargo de las inspecciones deberá ser riguroso y ordenado, cumplir el procedimiento que se determine para la ejecución de las acciones de control a los establecimientos, actividades y modalidades turísticas, definidas antes del mismo.

Además, deberá contar con una credencial de identificación de la institución a la que pertenece, el listado de los establecimientos a ser visitados, actas, notificaciones y demás documentos necesarios para el control a ser aplicados durante la inspección; y, una cámara de fotos.

Por otro lado, deberá verificar la validez y fiabilidad de los documentos entregados por los representantes de los establecimientos turísticos inspeccionados, tomar nota de las dificultades y observaciones que se presenten durante el operativo de control, tomando en cuenta infraestructura, disposición de facilitar información, documentación, y demás elementos solicitados por el funcionario, levantar las evidencias pertinentes y suficientes para determinar el cumplimiento o posibles incumplimientos, de la normativa vigente; y observar el debido proceso durante el desarrollo de la diligencia.

Art. 27.- DESPUÉS DE LAS INSPECCIONES DE CONTROL. - El personal a cargo de las inspecciones después de realizar las mismas deberá revisar los documentos e información levantada durante la inspección. Elaborar el informe técnico en donde se expondrán los resultados obtenidos, armar el expediente de cada establecimiento inspeccionado con la información y evidencia levantada para el inicio de los procesos administrativos de sanción, de ser el caso.

CAPITULO IX

DE LA TASA DE OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO

Art. 28.- DE LA LUAF. Para el ejercicio de actividades turísticas, la LUAF constituye la autorización legal otorgada por el GAD Municipal del cantón La Concordia, a los establecimientos dedicados a la prestación de servicios turísticos, sin la cual no podrán operar.

Previo a la obtención de esta licencia, toda persona natural o jurídica que preste servicios turísticos deberá cancelar el valor de la tasa de otorgamiento de la LUAF correspondiente fijada en esta ordenanza.

Art. 29.- REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA LUAF. Para obtener la LUAF, las personas naturales o jurídicas deberán presentar al GAD Municipal de La Concordia, la siguiente documentación ya sea de manera física en la Unidad de Turismo o de manera virtual al correo electrónico secretariageneral@laconcordia.gob.ec.

1. Solicitud en formulario correspondiente que se podrá descargar de la página web del GAD Municipal, en la que conste el correo electrónico oficial de la persona natural o jurídica;
2. Copia del pago al impuesto predial;
3. Copia del Registro de Turismo conferido por la autoridad nacional de turismo;

4. Certificado de estar al día en el pago del 1x1000 sobre activos fijos, entregado por la autoridad nacional de turismo;
5. Pagos por concepto de emisión o renovación de LUAF;
6. Certificado de no adeudar al GAD Municipal del cantón La Concordia;
7. Copia de certificado de participación en alguna capacitación, emitido por la Unidad de Turismo Turismo o la autoridad nacional de turismo en temáticas turísticas, para el caso de renovación de la LUAF.
8. Certificado de uso de suelo o su equivalente; y,
9. Otros requisitos que establezca el GAD Municipal del cantón La Concordia, acordes a la normativa nacional y local vigente.
10. La persona natural o jurídica de los establecimientos que deseen obtener la LUAF, deberá tener al menos una persona, certificada por una Organización no Gubernamental (ONG), con conocimientos básicos en primeros auxilios.

Art. 30.- EL VALOR DE LA TASA DE OTORGAMIENTO DE LA LUAF. De conformidad al inciso tercero del artículo 225 del COOTAD y en observancia a lo establecido en la Ley de Turismo y las tarifas máximas establecidas por la autoridad nacional de turismo respecto a la clasificación y categorización de las actividades turísticas, las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades turísticas remuneradas de manera temporal y habitual, deberán proceder con el pago de la mencionada tasa de otorgamiento de la LUAF de manera obligatoria.

Art. 31.- ALOJAMIENTO. Se deberá observar las siguientes tarifas máximas de la tasa de otorgamiento de la LUAF para aquellos establecimientos que prestan los servicios de alojamiento:

ACTIVIDAD TURÍSTICA: ALOJAMIENTO		
Clasificación	Categoría	Por Habitación (%) SBU)
Hotel	5 estrellas	3.47%
	4 estrella	2.33 %
	3 estrellas	1.76 %
	2 estrellas	1,44%

ACTIVIDAD TURÍSTICA: ALOJAMIENTO		
Clasificación	Categoría	Por Habitación (%) SBU)
Resort	5 estrellas	3.47%
	4 estrella	2.33%

ACTIVIDAD TURÍSTICA; ALOJAMIENTO		
Clasificación	Categoría	Por Habitación (%) SBU)

Hostería Hacienda Turística Lodge	5 estrellas	3.21 %
	4 estrellas	2.07 %
	3 estrellas	1.50%
ACTIVIDAD TURISTICA: ALOJAMIENTO		
Clasificación	Categoría	Por Habitación (% SBU)
Hostal	3 estrellas	1.34%
	2 estrellas	1.02%
	1 estrella	0.84 %

ACTIVIDAD TURISTICA: ALOJAMIENTO		
Clasificación	Categoría	Por Habitación (% SBU)
Refugio Campamento Turístico Casa de huéspedes	Única	0.59 %

Art. 32.- ALIMENTOS Y BEBIDAS. Se deberá observar las siguientes tarifas máximas de la tasa de otorgamiento de la LUAF para aquellos establecimientos que prestan los servicios de alimentos y bebidas:

ACTIVIDAD TURISTICA: ALIMENTOS Y BEBIDAS		
Clasificación	Categoría	Por Plaza (% SBU)
Cafetería	Única	0.24 %
Discoteca y Bar		0.41 %
Drive Inn y Fuentes de Soda		0.50 %
Restaurante		0.66 %

Art. 33.- CENTROS TURÍSTICOS COMUNITARIOS. Se deberá observar las siguientes tarifas máximas de la tasa de otorgamiento de la LUAF para aquellos establecimientos

que prestan los servicios en centros turísticos comunitarios:

ACTIVIDAD TURÍSTICA; CENTROS TURISTICOS COMUNITARIOS		
Clasificación	Por plaza de Alojamiento (%SBU)	Por plaza de Alimentos y Bebidas (% SBU)
Centro de Turismo Comunitario	0.61 %	0.24 %

Art. 34.- OPERACIÓN E INTERMEDIACIÓN. Se deberá observar las siguientes tarifas máximas de la tasa de otorgamiento de la LUAF para aquellos establecimientos que prestan los servicios de operación e intermediación:

ACTIVIDAD TURÍSTICA: OPERACIÓN E INTERMEDIACIÓN	
Agencias de Servicios Turísticos	Por Establecimiento (% SBU)
Dual	82.82 %
Internacional	52.08 %
Mayorista	93.39%
Operadoras	30.74 %

Art. 35.- PARQUES DE ENTRETENIMIENTO, CENTROS DE RECREACIÓN TURÍSTICA, HIPÓDROMOS, TERMAS Y BALNEARIOS. Se deberá observar las siguientes tarifas máximas de la tasa de otorgamiento de la LUAF para aquellos establecimientos que prestan los servicios de parques de entretenimiento, centro de recreación turística, hipódromos, termas y balnearios:

ACTIVIDAD TURÍSTICA: OPERACIÓN E INTERMEDIACIÓN	
Otros Establecimientos de Intermediación	Por Establecimiento (% SBU)
Centro de Convenciones	36.01 %
Organizadores de eventos, congresos y convenciones	16.01 %
Salas de recepciones y banquetes	20.01 %

Art. 36.- TRANSPORTE TURÍSTICO. Se deberá observar las siguientes tarifas máximas de la tasa de otorgamiento de la LUAF para aquellos establecimientos que prestan los servicios de transporte turístico:

ACTIVIDAD TURÍSTICA: TRANSPORTE TURÍSTICO	
Transporte de Alquiler	Por Establecimiento, Agencia, Oficina o Sucursal (% SBU)
Grande	70.00 %
Mediano	35.00 %
Pequeño	17.50%
Micro	8.75 %
ACTIVIDAD TURÍSTICA: TRANSPORTE TURÍSTICO	
Transporte Terrestre	Por Vehículo (% SBU)
Bus	27.54 %
Camioneta Doble Cabina	1.95%
Camioneta Simple Cabina	0.50%
Furgoneta	9.32 %
Microbus	15.96%
Minibus	23.49 %
Minivan	4.56%
Utilitarios 4x2	1.41%
Utilitarios 4x4	2.85 %
Van	5.67 %

Art. 37.- RENOVACIÓN DE LA LUAF. La LUAF deberá ser renovada anualmente hasta los primeros 30 días de cada mes de acuerdo con la fecha que el establecimiento turístico iniciare sus operaciones; vencido este plazo se otorgará la licencia con los recargos de conformidad con el artículo 21 del Código Tributario.

Art. 38.- PERIODO DE VALIDEZ. La LUAF tendrá validez de un año desde su otorgamiento y los sesenta días calendario del año siguiente, como lo establece el art. 55 del Reglamento General de aplicación de la Ley de Turismo.

Art. 39.- INCREMENTO O DISMINUCIÓN DEL VALOR ANUAL. - El valor de la LUAF incrementará o disminuirá de acuerdo con lo establecido por la autoridad nacional de turismo.

CAPITULO X

INVENTARIO DE ATRACTIVOS

Art. 40.- DEL LEVANTAMIENTO Y REGISTRO DE INFORMACIÓN. Será responsabilidad de la Unidad de Turismo del GAD Municipal del cantón La Concordia, la recopilación de información y procesamiento de datos dentro de la correspondiente circunscripción territorial, para lo cual se deberá utilizar el Manual de Atractivos Turísticos y fichas correspondientes determinadas por parte de la autoridad nacional de turismo.

Art. 41.- CLASIFICACIÓN. Consiste en la identificación de categoría, tipo, subtipo, y jerarquía del potencial atractivo a ser inventariado.

Art. 42.- RECOPIACIÓN. Los técnicos responsables de la Unidad de Turismo y Gestión Ambiental del GAD Municipal del cantón La Concordia, deberán obtener la información del potencial atractivo mediante trabajo en campo y verificación in situ de sus atributos; para lo cual observarán condiciones de accesibilidad y conectividad; planta turística y complementarios; estado de conservación e integración sitio/entorno; higiene y seguridad turística; políticas y regulaciones; actividades que se practican en el atractivo; difusión, medios de promoción y comercialización del atractivo; registro de visitantes y afluencia; criterios que tienen sustento en los índices de Competitividad Turística por el Foro Económico Mundial.

Una vez llenada las fichas, el o la Jefe de la Unidad de Turismo y Gestión Ambiental del GAD Municipal del cantón La Concordia, deberá remitir la información para su respectiva validación y posterior envío a la Coordinación Zonal de la autoridad nacional de turismo para su evaluación, y finalmente a la Dirección Técnica de la autoridad nacional de turismo para su verificación y aprobación.

Art. 43.- PONDERACIÓN. Los criterios de ponderación de atractivos naturales y/o culturales se encuentran establecidos en el Manual de Atractivos.

Art. 44.- JERARQUIZACIÓN. Una vez que se ha levantado la información del atractivo, éste es puesto en valor numérico mismo que representa el puntaje alcanzado sobre 100 que se enmarca dentro de un nivel de jerarquía que va en una escala de I a IV, como se encuentra detallado en el Manual de Atractivos.

CAPITULO XI

FACILIDADES TURÍSTICAS

Art. 45.- DE LOS LINEAMIENTOS. El responsable de la Unidad de Turismo y Gestión Ambiental del GAD Municipal del cantón La Concordia, deberá articular con la autoridad nacional de turismo y los GAD provinciales, la dotación de facilidades en sitios identificados como turísticos, para lo cual deberán respetar los lineamientos establecidos en el Manual de Facilidades Turísticas actualizado y vigente.

Art. 46.- ADMINISTRACIÓN. La administración de las obras deberá estar enmarcada en lo establecido en la política pública para la administración de activos públicos.

CAPITULO XII

DE LA CAPACITACIÓN TURÍSTICA

Art. 47.- DE LA CAPACITACIÓN. La Unidad de Turismo y Gestión Ambiental del GAD Municipal del cantón La Concordia, deberá levantar las necesidades de capacitación anual de sus prestadores de servicios en el marco de la normativa nacional vigente y

elaborar un Plan de Capacitación con las capacitaciones priorizadas a realizar en el año, pudiendo coordinar si acaso quisiese con las Coordinaciones Zonales de la autoridad nacional de turismo cuando haga uso de la oferta de capacitación de dicha institución.

Art. 48.- DEL TÉCNICO RESPONSABLE. La Unidad de Turismo y Gestión Ambiental del GAD Municipal del cantón La Concordia, deberá contar con una persona capacitada para poder impartir las capacitaciones correspondientes o en su defecto tendrá la opción de contratar a capacitadores externos o coordinar las mismas con las entidades pertinentes.

CAPITULO XIII

DE LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS

Art. 49.- DE LOS INCENTIVOS. El GAD Municipal del cantón La Concordia, otorgará los siguientes incentivos a los prestadores de servicios turísticos por el desarrollo de actividades turísticas e iniciativas vinculadas al desarrollo turístico sostenible del cantón:

1. Descuento del 20% en el primer año al valor que se cobra por la tasa de otorgamiento de la LUAF, a las inversiones privadas que se realicen en la circunscripción territorial del Cantón La Concordia;
2. Rebajas de 30% al valor por el cobro de la tasa de otorgamiento de la LUAF a establecimientos turísticos que emprendan planes, programas o proyectos dirigidos al rescate de bienes del patrimonio cultural y natural en el Cantón La Concordia;
3. Exoneraciones de las tasas municipales, por una sola vez, para los servidores turísticos propietarios de establecimientos de alojamiento y alimentación que efectúen adecuaciones y remodelaciones a la totalidad del establecimiento turístico, previa verificación de sus planos;
4. Reconocimiento público al empresario que proponga inversiones que desarrollen actividades turísticas para promoción del cantón;
5. Reconocimiento público al empresario que ejecute programas de responsabilidad social y ambiental en el cantón;
6. Beneficios publicitarios y de capacitación de forma directa o en coordinación con la autoridad nacional de turismo a los establecimientos turísticos que participen en programas de implementación de distintivos o certificaciones de calidad en los servicios prestados.
7. Reconocimiento público a los empresarios que colaboren en la actualización de datos y estadísticas turísticas; y,
8. Otros incentivos que el GAD Municipal desee otorgar de acuerdo a la normativa nacional y local vigente.

CAPITULO XIV

SANCIONES

Art. 50.- SANCIONES.- El incumplimiento o la falta a lo dispuesto en la presente Ordenanza, así como de la normativa turística nacional dará lugar a la aplicación de sanciones administrativas conforme el procedimiento sancionador previsto en el artículo 248 del COA, sin perjuicio de las sanciones estipuladas en la Ley de Turismo y las sanciones aplicadas por la autoridad nacional de turismo.

Art. 51.- SANCIONES APLICABLES.- Las sanciones en conjunto y de manera integral se aplicarán según su naturaleza estructurada en el siguiente cuadro acorde a la normativa nacional y local vigente:

INFRACCIONES	CATEGORÍA	SANCIÓN
No exhibir la LUAF.	LEVE	25 % de SBU
No proporcionar información periódica sobre capacitación y otra solicitada por el personal del GAD Municipal/Metropolitano del cantón (Ej. Registro de Turistas).	LEVE	25 % de SBU
No informar a los usuarios sobre las condiciones de los servicios que ofrezca.	LEVE	25 % de SBU
No cumplir con lo especificado en las normas técnicas ecuatorianas de accesibilidad de las personas con discapacidad y movilidad reducida al medio físico.	LEVE	25 % de SBU
No mantener actualizados los planes de contingencia y prevención de riesgos.	LEVE	25 % de SBU
No estar al día en el pago de los impuestos, tasas, licencias y contribuciones especiales dispuestos en esta ordenanza, además de aquellos que son necesarios para ejercer su actividad	GRAVE	50 % de SBU
No permitir el acceso al establecimiento turístico a servidores del GAD Municipal/Metropolitano del Cantón... para efectos de control.	GRAVE	50 % de SBU
No ocuparse del buen funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones y demás bienes usados en la prestación de los servicios.	GRAVE	50 % de SBU
No propiciar un entorno seguro y apropiado para el turista y sus bienes, en las instalaciones a cargo del prestador de los servicios y en los lugares donde se prestan sus servicios	GRAVE	50 % de SBU
No asegurar la capacitación constante y efectiva de sus trabajadores.	GRAVE	50 % de SBU
Ostentar un clasificación turística sin tener el registro de turismo respectivo.	MUY GRAVE	75 % de SBU
Agredir física y/o verbalmente a los servidores del GAD Municipal/Metropolitano del cantón, al momento de realizar operativos de control.	MUY GRAVE	75 % de SBU
Incumplir con los horarios de funcionamiento de los establecimientos turísticos.	MUY GRAVE	75 % de SBU

Incumplir con los servicios ofrecidos al turista u contrato de prestación de estos.	MUY GRAVE	75 % de SBU
No cumplir con las normas técnicas, estándares de calidad y seguridad en los servicios ofrecidos al turista.	MUY GRAVE	75 % de SBU
No velar por la conservación del patrimonio turístico que sea objeto de su actividad.	MUY GRAVE	75 % de SBU
No acatar todas las disposiciones de organismos del gobierno nacional y seccionales referentes a bioseguridad y disminución de riesgos de contagios o contaminación que atenten contra la salud de la población en general.	MUY GRAVE	75 % de SBU
Ejecutar actividades turísticas no autorizadas por el GAD Municipal/Metropolitano o la autoridad nacional competente.	MUY GRAVE	75 % de SBU
No contar con la LUAF	MUY GRAVE	75 % de SBU

En caso de no acatar o reincidir en las infracciones, la sanción se duplicará en su aplicación y se procederá a una clausura temporal. Para el caso de la acción penal, la Procuraduría institucional con los informes pertinentes presentará la denuncia ante a la Fiscalía General del Estado para que inicie el proceso correspondiente de acuerdo al artículo 277 del Código Orgánico Integral Penal.

Art. 52.- PLAZO DE CANCELACIÓN DE MULTAS.- Una vez notificada, la sanción pecuniaria deberá ser cancelada por el administrado en el plazo máximo de 30 días.

Art. 53.- DE LA CLAUSURA.- Se procederá a la clausura temporal mediante la imposición de sellos, cuando el establecimiento turístico se encuentre en funcionamiento sin contar con la LUAF, y en casos de reincidencias en la realización de alguna de las infracciones previstas en el artículo 46 de esta Ordenanza.

Art. 54.- RECAUDACIÓN DE LOS VALORES.- Las multas impuestas serán recaudadas a través del Departamento de Rentas, previa orden de cobro expedida por el Área Administrativa de Turismo.

En caso de incumplimiento de pago, el GAD Municipal del cantón La Concordia, iniciará la respectiva jurisdicción coactiva y sus valores serán ingresados a la partida financiera correspondiente para el desarrollo de actividades turísticas ejecutadas por la Unidad de Turismo.

CAPÍTULO XV

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

Art. 55.- INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO. - El procedimiento administrativo sancionatorio empieza por cualquiera de las siguientes formas:

1. Denuncia verbal o escrita de cualquier persona que conozca del cometimiento de la infracción, no se requerirá de la firma de abogado para presentar la denuncia;
2. De oficio, por acuerdo del órgano competente.
3. bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, y,
4. petición razonada de otros órganos.

La iniciación de los procedimientos sancionadores se formaliza con un acto administrativo expedido por el órgano instructor.

Art. 56.- CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN O DENUNCIA. - La ciudadanía en general, presentará la información o denuncia de manera verbal o escrita, la que contendrá los siguientes requisitos:

1. Identificación de la persona natural o jurídica denunciada en caso de saber; en caso de que el/la denunciante no conozca dicha identidad, proporcionará a la autoridad toda la información posible que permita conducir a su identificación;
2. Los hechos denunciados con determinación de las circunstancias en que este fue realizado;
3. Los indicios que conozca y que puedan demostrar la comisión de la falta sean estos, testimoniales, documentales, huellas, vestigios, grabaciones, videos, fotografías; y, en general, todos los obtenidos sin violación a los derechos y garantías constitucionales; y,
4. Los nombres, apellidos y demás datos de identificación del o la denunciante, así como una dirección para notificaciones.

Si la información o denuncia fuere verbal, el servidor o servidora competente que la recepta tiene la obligación de reducirla a escrito, debiendo ser suscrita por quien denuncia y quien recepta.

Art. 57.- DEL EJERCICIO DE LA POTESTAD SANCIONATORIA. - En los procedimientos sancionadores se dispondrá la debida separación entre la función instructora y la sancionadora, que corresponderá a servidores públicos distintos.

El proceso de conocer, iniciar y dictaminar los procedimientos administrativos sancionatorios en los casos de incumplimiento a la normativa prevista en esta ordenanza, le corresponde al Comisario Municipal como Órgano Instructor, observando el debido proceso, conforme al procedimiento determinado en el artículo 248 y siguientes del Código Orgánico Administrativo, quién una vez finalizada la prueba, emitirá su dictamen y remitirá el expediente completo a la Dirección Administrativa de Turismo o quien haga sus veces.

Le corresponde a la Unidad de Turismo del GAD Municipal de La Concordia ser la autoridad sancionadora, quién emitirá la resolución que corresponda, revisando que el expediente emitido por el órgano instructor haya observado el cumplimiento de las normas legales y el debido proceso.

Art. 58.- DEL CONTENIDO DEL AUTO INICIAL. - El acto administrativo de inicio tendrá el siguiente contenido:

1. Identificación de la persona o personas presuntamente responsables o el modo de identificación, sea en referencia al establecimiento, objeto u objetos relacionados con la infracción o cualquier otro medio disponible.
2. Relación de los hechos, sucintamente expuestos, que motivan el inicio del procedimiento, su posible calificación y las sanciones que puedan corresponder.
3. Detalle de los informes y documentos que se consideren necesarios para el esclarecimiento del hecho.
4. Determinación del órgano competente para la resolución del caso y norma que le atribuya tal competencia.

En el auto de iniciación, se pueden adoptar medidas de carácter cautelar previstas en el Código Orgánico Administrativo y demás normativa vigente, sin perjuicio de las que se puedan ordenar durante el procedimiento. Se le informará al inculpado su derecho a formular alegaciones y a la argumentación final en el procedimiento y de los plazos para su ejercicio.

Art. 59.- PROCEDIMIENTO. - Una vez receptada la denuncia o petición de sanción de otros órganos sobre el presunto cometimiento de una falta, en el término no mayor a cinco días, se emitirá el auto inicial.

Con el auto inicial, el funcionario responsable dentro del término de tres días, notificará al supuesto infractor de acuerdo a lo que dispone los artículos 55 y 57 de la presente ordenanza, concediéndole el término de diez días para que conteste sobre los hechos que se le imputan, anuncie las pruebas de descargo que estime procedentes, el supuesto infractor el podrá nombrar una abogada o abogado defensor, en caso de que no nombre abogado defensor debe dejar expresa constancia que comparecerá por sus propios derechos de forma voluntaria y fije domicilio para recibir notificaciones.

El presunto infractor que no conteste a este requerimiento incurrirá en rebeldía, hecho que no suspenderá la continuidad del procedimiento. No obstante, la rebeldía terminará en el momento en que la persona presuntamente infractora se presente al procedimiento, independientemente del momento en el que esto ocurra.

Art. 60.- DE LA CITACIÓN. - La citación la realizará el funcionario designado, acompañado del acto de iniciación al infractor; la citación se realizará en el siguiente orden:

1. Personalmente en su domicilio, lugar de trabajo o cualquier otro lugar donde se verifique su presencia;
2. Si no es posible ubicarlo personalmente, se lo citará mediante tres boletas dejadas en el domicilio, lugar de trabajo o cualquier otro lugar donde se verifique su presencia, debiendo dejar sentada la razón actuarial correspondiente; o,
3. La notificación a través de correo electrónico, proporcionado por el usuario al GAD para estos fines es válida y produce efectos, siempre que exista constancia que la persona natural o jurídica proporcionó la dirección de correo electrónico en la solicitud para obtener la LUAF y se asegure la transmisión y recepción de la notificación, de su fecha y hora, del contenido íntegro de la comunicación y se identifique fidedignamente al remitente y al destinatario.
4. Una vez que se haya realizado y cumplido con los numerales anteriores y siga siendo imposible citar al presunto infractor, se citará por tres publicaciones que se harán durante tres días seguidos, en un periódico de amplia circulación del lugar. La publicación contendrá un extracto de la providencia inicial. En todo caso se sentará la razón de la forma de citación.

Art. 61.- DE LA CONTESTACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR. - Se le concederá al presunto infractor el término de diez (10) días para contestar de manera fundamentada los hechos imputados, y deberá especificar su voluntad o no de comparecer con abogado patrocinador.

Art. 62.- DE LA AUDIENCIA. - Concluido el término para la contestación del presunto infractor, el área administrativa de turismo o quien haga sus veces, mediante providencia, notificará el día y hora en la que se realizará la audiencia oral ante el funcionario competente, misma que deberá ser fijada dentro del término máximo de los diez días posteriores a la fecha de la notificación. En la audiencia las partes sustentarán las pruebas de cargo y de descargo de las que se crean asistidas.

De la audiencia, se dejará constancia por escrito, mediante acta que contendrá un extracto de lo actuado en la misma, suscrita por el funcionario competente, las partes que intervienen en el procedimiento y el funcionario competente, certificará la práctica de esta.

De no realizarse la audiencia por causas imputables al presunto infractor, el funcionario competente emitirá la resolución dejando constancia de este particular.

Art. 63.- PRUEBA. - Recibidas las alegaciones o transcurrido el término de diez días, el órgano instructor evacuará la prueba que haya admitido hasta el cierre del período de instrucción.

Art. 64.- LA RESOLUCIÓN. - Una vez fenecido el término de prueba, la autoridad dictará resolución en el plazo de treinta (30) días, misma que deberá ser motivada, expresarse y reducirse a escrito y notificarse en el plazo fijado a partir de la conclusión de la audiencia.

Art. 65.- RECURSO DE APELACIÓN. - Se podrá interponer recurso de apelación ante el área administrativa de turismo o quien haga sus veces para que a través de su intermedio solicite al Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de La Concordia conocer y resolver este recurso.

El término para la interposición del Recurso de Apelación será de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación de la sanción.

Art. 66.- DEL TÉRMINO PARA DICTAR LA RESOLUCIÓN PROMOViendo EL RECURSO DE APELACIÓN. - Recibida la apelación y dentro del término de treinta días, contados a partir de la fecha de interposición del recurso, el Alcalde de del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de La Concordia, emitirá la resolución definitiva la cual deberá ser notificada al recurrente y a la Unidad de Turismo a efectos de registro.

Art. 67.- CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. - El procedimiento administrativo sancionador caducará si luego de noventa días (90) plazo de iniciado, la administración suspende su continuación o impulso, excepto cuando se requiera receptar documentación o informes. El funcionario responsable de la caducidad de un procedimiento sancionador será sancionado de conformidad con la normativa seccional correspondiente y previo expediente disciplinario. Se entenderá que el procedimiento ha sido suspendido si el presunto responsable no ha recibido resolución o requerimiento de la administración en el plazo establecido en este artículo.

Art. 68.-PRESCRIPCIÓN. - Las infracciones y sanciones prescribirán en cinco (5) años,

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el momento en que el área administrativa de turismo o quien haga sus veces, conoció la denuncia, Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador hubiere caducado.

El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución en firme.

Art. 69.- CONCURRENCIA DE SANCIONES. - Nadie podrá ser sancionado administrativamente más de una vez y por un mismo hecho que ya haya sido sancionado por esa vía, en los casos en que exista identidad del sujeto, hecho y fundamento.

Art. 70.- MEDIOS ELECTRÓNICOS. - En caso de existir emergencia declarada en el país o encontrarse en estado de excepción y se demuestre que no es posible la movilización dentro del cantón el procedimiento administrativo sancionatorio se llevará a cabo por teleconferencia o por los distintos medios electrónicos.

CAPÍTULO XVI

DE LOS RECURSOS FINANCIEROS

Art. 71.- FINANCIAMIENTO. - Para el ejercicio de las facultades y atribuciones, que correspondan, en los términos establecidos en la presente ordenanza, la Unidad de Turismo del GAD Municipal de La Concordia, contará con los siguientes recursos:

1. El presupuesto anual que el GAD Municipal de La Concordia establezca para el ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas para el desarrollo sostenible de actividades turísticas en su circunscripción territorial.
2. Los que generen el GAD municipal de la Concordia en ejercicio de su facultad para establecer tasas, contribuciones e ingresos de autogestión.
3. Los que provengan de proyectos de interés conjunto, de mutuo acuerdo, entre el gobierno central y los GAD metropolitanos y municipales.
4. Los que provengan de la cooperación internacional para la formulación, ejecución o monitoreo de proyectos.
5. De aquellos que provengan de la presente Ordenanza y demás normativa vigente.

CAPÍTULO XVII

MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD

Art. 72.- Los prestadores de servicios turísticos deberán elaborar un protocolo de seguridad para controlar el riesgo de contagio, a fin de minimizarlo, este protocolo debe formar parte de todos los procesos del establecimiento, mismo que deberá estar acorde con las disposiciones emitidas por la autoridad nacional sanitaria y la autoridad nacional de turismo.

Art. 73.- El protocolo debe detallar las medidas concretas que va a adoptar para reducir los riesgos de contagio por COVID-19. Esta actividad preventiva se pondrá en ejecución previo al retorno a las actividades turísticas.

Art. 74.- El protocolo deberá ser planificado en función del tamaño y complejidad de acuerdo con la actividad turística desarrollada por los prestadores de servicios turísticos que se dediquen a:

- a) Alojamiento;
- b) Servicio de alimentación y bebidas;
- c) Transportación, cuando se dedica al turismo; inclusive el transporte aéreo, marítimo, fluvial, terrestre y el alquiler de vehículos para este propósito;
- d) Operación, cuando las agencias de viajes provean su propio transporte, esa actividad se considerará para el agenciamiento;
- e) La de intermediación, agencia de servicios turísticos y organizadoras de eventos congresos y convenciones;
- f) Hipódromos y parques de atracción estables.

Art. 75.- El protocolo de seguridad deberá contar con un plan de contingencia en caso de que el semáforo cambie de color (Rojo, Amarillo o Verde), así también la implantación de un protocolo de actuación en el caso de que un empleado o turista muestre sintomatología compatible con COVID-19, teniendo en cuenta los síntomas del Covid-19 son tos, fiebre y dificultad respiratoria principalmente y dolor muscular y de cabeza en algunos casos. La mayoría de los casos presentan síntomas leves y el periodo de incubación es de 2-14 días. En otro de los casos comienza a presentar síntomas a los 5 días desde el contagio, siguiendo en todo caso las directrices del protocolo establecido y considerando la revisión de los protocolos de limpieza y desinfección de las superficies potencialmente contaminadas, teniendo en cuenta en todo caso las recomendaciones de las autoridades sanitarias (mascarillas, guantes).

Art. 76.- Los prestadores de servicios deberán elaborar un protocolo de desinfección y limpieza basado en las indicaciones de la autoridad sanitaria.

Art. 77.- Los prestadores de servicios turísticos deben planificar las tareas y procesos de trabajo de tal forma que se garantice la distancia de seguridad establecida por las autoridades sanitarias; la disposición de los puestos de trabajo, la organización de la circulación de personas y la distribución de espacios (mobiliario, estanterías, pasillos, en ascensores, comedores, accesos y zonas comunes, vestuarios etc.) respetando siempre el distanciamiento y la seguridad interpersonal.

- Disponer a todo el personal el uso de mascarilla y guantes.
- Aumentar los turnos de comida, el número de pausas, alternar las mismas, etc., para que durante éstas coincida el menor número posible de personas. Esto puede conllevar el ajuste temporal de su duración o su distribución.
- Retirar las sillas en número suficiente para asegurar que se respete la distancia social de seguridad.
- La ropa de calle debe guardarse en bolsas de plástico o porta traje para que no haya contacto entre la ropa de calle y la de trabajo.

- Debe determinarse el aforo máximo en cada zona del establecimiento y establecer las medias necesarias para asegurar el distanciamiento entre turistas y con los empleados.
- Si no puede mantenerse la distancia de seguridad con los empleados en recepción, se recomienda la instalación de elementos físicos que aseguren la protección del personal de recepción, de fácil limpieza y desinfección.
- Piscinas y Spas se determinarán las directrices y recomendaciones a aplicar de acuerdo con los resultados del informe científico solicitado sobre comportamiento del COVID-19 en el agua de piscinas tanto exteriores como cubiertas.

Art. 78.- El establecimiento debe informar a los turistas antes de la confirmación de reserva de las condiciones de servicio y medidas de prevención establecidas, para su aceptación, el establecimiento deberá contar con indicación de posiciones respetando la distancia de seguridad con marcado o medidas alternativas (en recepción, a la entrada etc.). Información sobre los centros de asistencia sanitaria, bomberos, policía local y nacional en la zona, con horarios y teléfonos de atención de emergencia y su ubicación.

Art. 79.- Los materiales infecciosos o potencialmente infecciosos, se desecharán de forma segura, procediéndose posteriormente al lavado de manos. Para esto se habilitarán cubos con tapa y fundas rojas (desechos infecciosos) para su depósito y posterior gestión. Los guantes y mascarillas deben desecharse en función de su vida útil y las condiciones en las que se utilicen.

Art. 80.- MEDIDAS ALTERNATIVAS PARA EVITAR CONTAGIO POR CONTACTO. - Se tomarán medidas alternativas para evitar el riesgo de contagio por contacto entre el personal que labore en los establecimientos turísticos:

- 1.- En caso de que existan turnos, éstos deben planificarse siempre que sea posible de forma que se concentren los mismos empleados en los mismos grupos de turnos.
- 2.- Si el personal precisa cambiarse de ropa, debe habilitarse un espacio que permita también asegurar dicha distancia de seguridad o establecer el aforo máximo de los vestuarios de personal, si los hubiere.
- 3.- Mantener el distanciamiento interpersonal en reuniones internas.
- 4.- Evaluar la presencia en el entorno laboral de trabajadores vulnerables frente a la COVID-19 y determinar las medidas específicas de seguridad para este personal.
- 5.- Disponer de un termómetro sin contacto.
- 6.- Implementar un método de control horario que evite el uso de una misma superficie por parte de distintos empleados.
- 7.- Evitar el saludo con contacto físico, tanto al resto de personal como a los turistas
- 8.- Lavarse minuciosamente las manos tras estornudar, sonarse la nariz o toser o tocar superficies potencialmente contaminadas (dinero, cartas del establecimiento, etc.)
- 9.- No se deberá compartir el equipo de trabajo o dispositivos de otros empleados.

El personal deberá conocer el protocolo de seguridad de forma específica, sus responsabilidades, con una información clara y actualizada sobre las medidas específicas que se implanten.

Art. 81.- REQUISITOS DE EVENTOS. - Cuando la autoridad competente permita la celebración de eventos y sin perjuicio de lo que se establezca al efecto, cada establecimiento debe definir las zonas en las que se pueden celebrar eventos, atendiendo a la evaluación de riesgos realizada.

Los eventos deben diseñarse y planificarse de tal forma que se pueda controlar los aforos y respetar las distancias mínimas de seguridad entre personas a la llegada, en las pausas, en los servicios de comida y bebida y a la terminación del evento.

Art. 82.- DEROGATORIA.- Quedan derogadas todas las Ordenanzas, Acuerdos o Resoluciones que se contrapongan a la presente normativa.

Art. 83.- VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia desde su promulgación sin perjuicio de las formalidades establecidas en el Art. 324 del COOTAD.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El GAD Municipal de La Concordia garantizará la participación ciudadana activa y permanente en la elaboración de la planificación del sector turístico en su circunscripción territorial.

SEGUNDA. - El GAD Municipal de La Concordia podrá, mediante convenios, coordinar y gestionar concurrentemente con otros niveles de gobierno estas atribuciones y funciones.

TERCERA. - El GAD Municipal de La Concordia podrá crear una Unidad especializada en turismo para el ejercicio de las presentes atribuciones o asignar sus funciones a una Unidad preestablecida, de acuerdo al Modelo de Gestión que se establezca.

CUARTA. - Cuando un plan, programa o proyecto turístico rebase la circunscripción territorial cantonal, se deberá gestionar coordinadamente con los GAD correspondientes y se observará el principio de concurrencia según lo establece la Constitución de la República del Ecuador y la Ley con los GAD a fin de fijar los mecanismos de articulación y coordinación necesarios promoviendo la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y de turismo comunitario.

QUINTA. - Los convenios de transferencias de competencias en materia de turismo, que hubiesen celebrado el gobierno central y los GAD municipales/metropolitanos se mantendrán y complementarán con las derivaciones de las disposiciones contenidas en esta ordenanza.

SEXTA. - NORMAS SUPLETORIAS. - En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley de Turismo, Código Orgánico Administrativo; y, demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

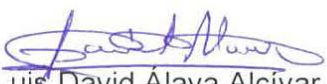
PRIMERA. - El GAD Municipal de la Concordia podrá modificar el capítulo de bioseguridad de acuerdo con las disposiciones de su COE Cantonal e implementar nuevas medidas de seguridad de acuerdo con las recomendaciones de las autoridades sanitarias y la autoridad de turismo.

SEGUNDA. - La duración del capítulo de bioseguridad durará un año posterior a la terminación del COVID – 19.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- En todo lo que no esté previsto en la presente ordenanza se aplicarán las leyes, decretos, resoluciones y acuerdos que regulen el desarrollo de la actividad turística en nuestro cantón.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Concordia, a los dieciocho días del mes de noviembre de 2020.


Sr. Luis David Álava Alcívar
ALCALDE DEL CANTÓN




Ab. Carlos Revelo Zambrano M.S.
SECRETARIO GENERAL (E)



CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN: El infrascrito Secretario General (E) del GAD Municipal La Concordia, **CERTIFICA QUE: LA ORDENANZA QUE REGULA LA PLANIFICACIÓN, REGULACIÓN, CONTROL Y GESTIÓN DE LAS FACULTADES PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA CONCORDIA Y LA DETERMINACIÓN DE LA TASA DE OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO (LUAF)**, se realizó su primer debate en Sesión Ordinaria el 07 de octubre del 2020 y en segundo debate en Sesión Ordinaria el 18 de noviembre del 2020.

LO CERTIFICO.


Ab. Carlos Revelo Zambrano M.Sc.
SECRETARIO GENERAL (E)
GAD MUNICIPAL LA CONCORDIA

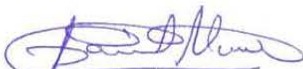


ALCALDÍA DEL CANTÓN.- Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado **ORDENANZA QUE REGULA LA PLANIFICACIÓN, REGULACIÓN, CONTROL Y GESTIÓN DE LAS FACULTADES PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA CONCORDIA Y LA DETERMINACIÓN DE LA TASA DE OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO (LUAF)**, la

sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 322, 323 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal.

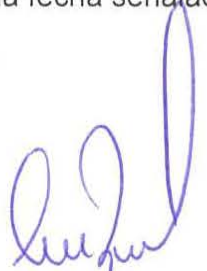
EJECÚTESE. - NOTIFÍQUESE.-

La Concordia, 25 de noviembre de 2020.


Sr. Luis David Álava Alcívar
ALCALDE DEL CANTÓN



CERTIFICACIÓN.- El infrascrito Secretario General (E) del GAD Municipal de La Concordia **CERTIFICA QUE:** el Sr. Luis David Álava Alcívar, Alcalde del cantón, proveyó y firmó la ordenanza que antecede en la fecha señalada. **LO CERTIFICO.-**


Ab. Carlos Revelo Zambrano M.Sc.
SECRETARIO GENERAL (E)
GAD MUNICIPAL LA CONCORDIA





Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.